



Marco normativo derivado del Acuerdo Final de Paz para la protección de defensores de derechos humanos

DOCUMENTO DE TRABAJO

CHRISTIAN ORLANDO MANTILLA MONSALVE – INVESTIGADOR PDCOL

Bogotá, Colombia
Febrero de 2019



FORD
FOUNDATION



Institut für
Auslandsbeziehungen



European
Institute for
Democracy and
Peace Rights
EIDP



Auswärtiges Amt

SIGRID RAUSING TRUST

OAK
FOUNDATION



Sida

Presentación

El presente documento expone las normas referidas al derecho a defender los derechos y, más específicamente, las medidas integrales para la protección de los defensores colectivos de la tierra y el territorio derivadas del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en 2016.

Las normas se presentan a manera de síntesis, sin ningún análisis o valoración, con el único propósito de ordenar e informar sobre su contenido.

Este documento hace parte de los insumos de trabajo para el desarrollo de la investigación monográfica que adelanta Protection Desk Colombia - PDCOL (Alianza entre Pensamiento y Acción Social & Protection International) en la que se analiza este marco normativo desde la perspectiva de política pública.

1. Acuerdo Final de Paz

El Punto 2 del Acuerdo Final de Paz sobre participación política, en la perspectiva de construcción de paz, destaca la movilización y la participación ciudadana en los asuntos de interés público como fundamentales para la paz y la democracia, sobre todo, tratándose de la implementación del Acuerdo. La participación supone garantías y seguridad “para que los ciudadanos y ciudadanas, asociados en diferentes organizaciones y movimientos sociales y políticos, desarrollen sus actividades y de esa manera contribuyan a la expresión de los intereses de una sociedad pluralista y multicultural por diferentes medios, incluyendo la protesta social” (Punto 2. p 35)

En el punto 2 la seguridad se comprende desde “una concepción moderna, cualitativamente nueva, [de la seguridad que] en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política” (2.1.2. Acuerdo Final de Paz)

En tal sentido, las garantías de seguridad son una condición necesaria para afianzar la construcción de la paz y la convivencia y, en particular, para garantizar la protección de las comunidades, líderes/as comunitarios, defensores/as de derechos humanos (Además de los partidos y los movimientos políticos)

El Punto 3 del Acuerdo que se refiere al “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas”, incluye un acuerdo sobre “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”. Para cumplir con este fin, se acuerda la creación de una Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; una Unidad Especial de Investigación; un Cuerpo Élite en la Policía Nacional; un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; un Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y las Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción. (Acuerdo Final de Paz. p. 8)

El Punto 5 sobre víctimas; crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que contribuye a la **lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permiten la**

investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos. (p. 8) En este punto se establecieron una serie de principios que debe observar la implementación del Acuerdo, entre los cuales destacamos:

- **Las garantías de protección y seguridad:** Proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos.
- **La garantía de no repetición:** El fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del Acuerdo Final, constituyen la principal garantía de no repetición y la forma de asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas. Las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo.
- **La reparación de las víctimas:** Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, está compuesto por: (i) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; (ii) la Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas; (iii) la Jurisdicción Especial para la Paz; (iv) las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Este punto tiene la finalidad de superar la impunidad mediante la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que desarrolla mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Adicionalmente crea otros mecanismos judiciales por fuera de la JEP, como la Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales (subpunto 3.4. Acuerdo Final de Paz)

Ponemos de relieve este punto del Acuerdo en tanto que los DDH se encuentran inmersos en el universo de víctimas del conflicto y son objeto de acciones que vulneran el derecho a defender los derechos.

1.1. Implementación normativa vía Fast Track

Para la Implementación normativa del Acuerdo Final de Paz se expidió en Acto Legislativo 01 de 2016 (7 de julio de 2016) que creó el procedimiento legislativo especial para la paz denominado *fast track*, cuya vigencia inicial era de 6 meses, prorrogable a 6 meses más. El procedimiento entró en vigencia luego de la refrendación popular del Acuerdo realizado a través del referendo del 2 de octubre de 2016. Con la victoria del No en el referendo, se introdujeron una serie de modificaciones al Acuerdo que finalmente quedó en firme el 24 de noviembre de 2016 con un acto protocolario en el teatro Colón de Bogotá, pasando a su posterior refrendación en el Congreso de la República.

El procedimiento del *Fast Track* inició su primera etapa el 30 de noviembre de 2016 y fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2017 por solicitud del gobierno nacional.

En el marco de *Fast Track* se expidieron los siguientes decretos ley referidos de manera directa a las medidas de seguridad y protección. Estos decretos versan sobre las garantías de seguridad de los

miembros de las FARC y sus familiares, y otros se refieren de manera amplia a defensores de derechos humanos, movimientos sociales y movimientos políticos, nos exclusivamente a estos últimos.



Normas Fast Track

Norma	Constitucionalidad	Asunto
Decreto ley 154 del 03 de febrero del 2017. Creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad	Sentencia C-224 de 2017 declaró exequible de manera condicionada el decreto, bajo el entendido de que los particulares que participan en la Comisión estarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para los servidores públicos.	La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad tiene como objeto el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de cualquier organización o conductas de que trata el citado Acuerdo que amenacen la implementación del mismo y la construcción de la paz.
Decreto ley 898 del 29 de mayo del 2017. Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la	Mediante el Auto 345 de julio 12 de 2017 se suspendieron los términos del expediente RDL 031, “hasta tanto la Corte Constitucional decida sobre la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017 (RPZ-003) y decrete la reanudación del proceso RDL-031” Posteriormente, mediante comunicado No. 10 de marzo 14 de 2018, Sentencia C-013/18, la Corte Constitucional decide levantar la suspensión de términos decretado en el proceso, mediante Auto 345 del 12 de julio de 2017 y declaró exequible el decreto ley con	Da cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, creando la Unidad Especial de Investigación en la Fiscalía General de la Nación, para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las

<p>implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones</p>	<p>excepción del artículo 62, que se declara exequible en el entendido de que los derechos constitucionales laborales se protegerán de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la providencia.</p>	<p>organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.</p>
<p>Decreto ley 895 del 29 de mayo de 2017.</p> <p>"Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política"</p>	<p>Mediante Sentencia C-555/17 la Corte Constitucional decidió declarar la exequibilidad del articulado estudiado con excepción del artículo 6, el cual se declaró exequible en el entendido que la expresión "participación permanente" contenida en el numeral 9 no implica la calidad de integrante de la instancia allí regulada.</p>	<p>El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.</p>

1.1.1. Decreto Ley 154 / 2017. Comisión Nacional de Garantías de Seguridad

El Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017 “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016” tiene por objeto:

“Créase la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, cuyo objeto es el diseño y el seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo. La Comisión también armonizará dichas políticas para garantizar su ejecución”¹

La Corte Constitucional en sentencia C-224 de 2017, declaró exequible de manera condicionada el Decreto, bajo el entendido de que los particulares que participan en la Comisión estarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para los servidores públicos. Aclarando que los particulares que forman parte de la Comisión son 3 expertos en la materia y 2 delegados de plataformas de DDHH.

Comisión Nacional de Garantías de Seguridad	
Órgano de dirección	Comisión Nacional de Garantías de Seguridad
Ubicación / Dirección	Presidencia de la República
Periodicidad	Se reunirá una vez al mes
Presupuesto	Únicamente hace mención de los costos de desplazamiento y alojamiento de los tres (3) expertos y los dos (2) delegados de plataformas de DDHH cuando las sesiones se realicen fuera de Bogotá.
Participación de DDH	Tres (3) expertos reconocidos en la materia: Vilma Liliana Franco R.; Jaime Caycedo Turriago y Camilo González Posso. Dos (2) delegados de las plataformas de derechos humanos: Franklin Castañeda y Gustavo Gallón Giraldo.
Participación de mujeres	La Comisión promoverá la participación efectiva de las mujeres (Artículo 2. Parágrafo 3) Vilma Liliana Franco Restrepo participa en calidad de experta en la materia.
Participación de otros organismos del estado	<ul style="list-style-type: none"> ● El Ministro del Interior ● El Ministro de Defensa ● El Ministro de Justicia y del Derecho

¹ Artículo 1, del Decreto Ley 154 de 2017

	<ul style="list-style-type: none"> ● El Fiscal General de la Nación ● El Defensor del Pueblo ● Procurador General de la Nación ● El Director de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía
Participación de la fuerza pública	<ul style="list-style-type: none"> ● El Comandante General de las Fuerzas Militares ● El Director General de la Policía Nacional
Participación de organismos internacionales	La Comisión podrá invitar a sus sesiones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a representantes de organismos internacionales. (Artículo 2. Parágrafo 2)

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

El objetivo principal de la Comisión gira en torno al “diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, o que amenacen o atenten contra personas que participen en la implementación de los Acuerdos y la construcción de paz”².

Sus funciones, establecidas en el artículo 3, son las siguientes:

Diseño y formulación:

- Política pública y política criminal en materia de desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.
- Plan de Acción permanente para el desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.
- Estrategias para identificar fuentes de financiación y patrones de la actividad criminal objeto de la Comisión.
- Políticas de sometimiento a la justicia de las organizaciones criminales y sus redes de apoyo (las medidas nunca significarán reconocimiento político)
- Propuestas para la actualización de normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Participar en el diseño de un nuevo Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, operaciones y/o actividades de las organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.

Recomendar y proponer:

- Reformas que contribuyan a eliminar cualquier relación entre el Estados, sus instituciones y agentes, con las organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.
- Mecanismos para la revisión y verificación de antecedentes de cualquier involucramiento de los servidores públicos con organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.

² Artículo 1. Decreto Ley 154 / 2017

- A todas las ramas del poder público ajustes y priorizaciones de las acciones, estrategias y legislación de inteligencia del Estado en la lucha contra las organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.

Coordinación:

- Con autoridades departamentales y municipales la generación de mesas técnicas para el seguimiento de las manifestaciones criminales objeto de la Comisión.
- Coordinación intersectorial y territorial para el cumplimiento del Plan de Acción.

Seguimiento y evaluación:

- Permanente del cumplimiento del Plan de Acción.
- La respuesta institucional y el impacto de los resultados en la desarticulación de las organizaciones y conductas criminales objeto de la Comisión.
- Al régimen de controles sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Gestión de información:

- Informar periódicamente los avances y obstáculos de su labor.
- Garantizar el suministro de información por parte de las entidades que integran la Comisión, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición” y a la “Unidad de Investigación y Desmantelamiento de Organizaciones Criminales y Sucesoras del Paramilitarismo”.

Enfoques diferenciales:

- Garantizar la aplicación de los enfoques territoriales, diferenciales y de género en todas las funciones asignadas.

1.1.2. Decreto Ley 898 / 2017. Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

El Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017 “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación” tiene por objeto:

“crear y conformar la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo a las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”³

Este Decreto hace parte del desarrollo normativo del punto 2.1.2.1 y 2.1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, relativo al sistema de seguridad y garantías para líderes y lideresas sociales y defensores/as de derechos humanos. Además, se articula de manera directa con el Decreto Ley 154 del 3 de febrero de 2017 que crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, de la cual hace parte la Fiscalía General de la Nación, quien tiene competencias en la política criminal que señala dicho decreto.

Mediante el Auto 345 de julio 12 de 2017 se suspendieron los términos del expediente RDL 031, “hasta tanto la Corte Constitucional decida sobre la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017 (RPZ-003)

³ Artículo 1. del Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017

y decreta la reanudación del proceso RDL-031⁴. Sin embargo, mediante comunicado No. 10 de marzo 14 de 2018, Sentencia C-013 de 2018, la Corte Constitucional decide levantar la suspensión de términos decretada en el proceso, mediante Auto 345 del 12 de julio de 2017 declaró exequible el decreto ley con excepción del artículo 62, que se declara exequible en el entendido de que los derechos constitucionales laborales se protegerán de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la providencia.⁵

La Fiscalía General de la Nación como ente acusador del sistema judicial en relación al sistema de seguridad y garantía, el Acuerdo Final de Paz, le impuso el reto de fortalecer la capacidad investigativa y de judicialización para procesar a quienes atentan contra los defensores de derechos humanos, adelantando procesos especializados de investigación y acusación para combatir la impunidad. En tal sentido, tiene la responsabilidad de implementar la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que atentan contra los DDH.

Unidad Especial de Investigación	
Órgano de dirección	Dirección de la Unidad Especial de Investigación nombrado por el Fiscal General de la Nación
Ubicación / Dirección	Fiscalía General de la Nación
Periodicidad	El Director de la Unidad Especial de Investigación será nombrado por un periodo de 4 años.
Presupuesto	Dispondrá de recursos suficientes provenientes del Presupuesto General de la Nación y de la cooperación internacional. La partida proveniente del presupuesto de la nación estará incluida en el presupuesto anual asignado a la Fiscalía Nacional de la Nación. Los recursos provenientes de la corporación internacional podrán ser negociados y recibidos.
Participación de DDH	No participan
Participación de mujeres	No establece este criterio en su conformación
Participación de otros organismos del Estado	La Jurisdicción Especial para la Paz participa en la presentación de una terna de candidatos/as a ocupar el cargo de Director. (Artículo 8)
Participación de la fuerza pública	Policía Nacional (Artículo 7. Parágrafo 1)
Participación de organismos internacionales	Se menciona la cooperación internacional para efectos de financiación de la Unidad Especial.

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

⁴ Auto 146/18 Expediente RDL-031 de la Corte Constitucional de Colombia

⁵ Corte Constitucional de Colombia. COMUNICADO No. 10 marzo 14 y 15 de 2018. Consultado el 10 de octubre de 2018. [Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2010%20comunicado%2014%20y%2015%20de%20marzo%20de%202018.pdf>]

El artículo 3 de del Decreto Ley 898 /2017 establece como mandato de la Unidad Especial de Investigación “la investigación, persecución y acusación, ante la jurisdicción ordinaria o ante la de Justicia y Paz, de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios, masacres, violencia sistemática en particular contra las mujeres, o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”.

Para el cumplimiento de su mandato, la Unidad Especial de Investigación cumplirá las siguientes funciones:

Investigar: Investigar y acumular casos de su competencia, particularmente sobre hechos y conductas cometidas por estructuras de crimen organizado que atenten contra defensores de derechos humanos; y sobre los vínculos de estas organizaciones y conductas criminales, con funcionarios/as del Estado.

La Unidad podrá tener en cuenta los informes o denuncias de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, el sistema de alertas tempranas y las reportadas por las organizaciones de derechos humanos, para adelantar sus investigaciones.

Imputar y acusar: Presentar ante la JEP y la jurisdicción ordinaria casos de su competencia.

Coordinación y colaboración: En casos de responsabilidad de funcionarios públicos dará traslado a la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación para las investigaciones fiscales y disciplinarias correspondiente. Informará a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad sobre la existencia de normas que directa o indirectamente permitan o promuevan estructuras o conductas criminales que atenten contra DDH.

Análisis: Elaborar estrategias de investigación y análisis sobre identificación y desmantelamiento de las estructuras y conductas criminales objeto de la Unidad Especial. Acudir a la asociación de casos y análisis de contextos políticos y sociales para establecer patrones comunes.

Enfoque: La investigación de la Unidad Especial se desplegará con un enfoque territorial, diferencial y de género.

Gestión de la información: Ubicar, solicitar, centralizar, sistematizar y analizar información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello podrá acceder a toda la información judicial disponible en otras unidades de la Fiscalía; también de la información provista por la JEP. Compartirá periódicamente un informe de avances y resultados ante la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.

Protección: Garantizar la protección de funcionarios de la Unidad, testigos y víctimas.

Estructura orgánica

La Unidad Especial de Investigación podrá establecer su propia organización interna, sin embargo, el Decreto 898/17 creó la siguiente estructura orgánica para su funcionamiento:

1. Dirección: Su función es la de dirigir la Unidad Especial, diseñando metodologías, estrategias y políticas relacionadas con su mandato; gestionar información, recursos y coordinar en general la labor de los funcionarios y acciones que adelante la Unidad.

1.1. Grupo de Análisis e Investigación Nacional: Encargado de analizar el contexto nacional de victimización a DDH e identificar dinámicas nacionales o regionales respecto de las agresiones a DDH.

2. Coordinadores Territoriales: Implementar en territorio, las estrategias y políticas diseñadas en la Unidad Especial; asesorar al Director de la Unidad en los asuntos en los fenómenos locales y territoriales de criminalidad; establecer interlocución y coordinación entre la Unidad Especial y las autoridades locales.

2.1. Grupos destacados en territorio: Realizar análisis de los contextos regionales de violencia y las estructuras criminales involucradas. Su función principal es la de apoyar in situ a los fiscales y policía judicial que hayan asumido el conocimiento de las agresiones concretas.

2.2. Grupos Itinerantes: Realizar actos urgentes o actividades investigativas especializadas y concretas, en apoyo a los funcionarios competentes. Dependerán de los Grupos destacados en territorio y serán esencialmente móviles.

Priorización y focalización

La actuación de la Unidad Especial de Investigación desarrollará sus funciones estableciendo previamente un plan anual de priorización, estableciendo una focalización de sus recursos a partir de criterios territoriales y materiales de selección objetiva:

Criterios territoriales (Artículo 19):

1. Municipios con mayor número de agresiones a defensores(as) de derechos humanos, miembros de movimientos sociales y políticos, incluidos los integrantes del nuevo partido político que surjan del tránsito a la actividad política legal de las FARC-EP e implementadores del Acuerdo de Paz.
2. Municipios y territorios rurales vulnerables en el posconflicto, incluidas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o los espacios donde se realice la reincorporación de las FARC-EP.
3. Municipios con mayor riesgo de corrupción y cooptación en la región.
4. Capacidad institucional de la Fiscalía General de la Nación en los municipios.

Criterios materiales (Artículo 20):

1. Violaciones a los derechos humanos, especialmente homicidios y amenazas cometidas contra DDH, miembros de organizaciones sociales o políticas.
2. Hechos o conductas que afectan la implementación de los acuerdos de paz.
3. Dará prioridad a casos que versen sobre agresiones a mujeres, niños, niñas y adolescentes y población LGBTI.
4. La calidad del sujeto perpetrador (organizaciones criminales o sus redes de apoyo, servidores públicos)

1.1.3. Decreto 895 / 2017. Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política

El Decreto 895 del 29 de mayo de 2017 "Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política", tiene por objeto:

“(…) contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución.

Para ello se hará el diseño, seguimiento, coordinación intersectorial y promoción a nivel nacional y territorial de medidas de prevención, protección y seguridad donde se desarrolle un nuevo modelo de garantías de derechos ciudadanos para quienes hayan sido elegidos popularmente, quienes se declaren en oposición, líderes comunitarios, comunidades rurales, organizaciones sociales, de mujeres y/o defensoras de derechos humanos y sus miembros,⁶ (…)”

El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política objeto del presente Decreto fue acordado en el punto 2.1.2, específicamente 2.1.2.1 y 2.1.2.2 y 3.4 del Acuerdo Final de Paz.

Aunque el Decreto hace mención en términos generales a medidas de prevención, protección y seguridad para el ejercicio de la política, éstas no se refieren exclusivamente a partidos y movimientos políticos (Incluido las FARC) pues incorpora a otros sujetos de protección en una concepción amplia del ejercicio de la política y la ciudadanía, en la que incluye a “líderes comunitarios, **comunidades rurales**, organizaciones sociales, de mujeres y/o **defensoras de derechos humanos y sus miembros**”

El Sistema Integral de Seguridad pretende articular y armonizar las “normas, programas, proyectos, planes, comités, las entidades públicas en los órdenes nacional y territorial y las organizaciones e instancias encargadas de formular o ejecutar los planes, programas y acciones específicas, tendientes a garantizar la seguridad y protección de los sujetos individuales y colectivos beneficiarios”.

Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política	
Órgano de dirección	Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Contará con una Secretaría Técnica.
Ubicación / Dirección	Presidencia de la República
Periodicidad	No se establece
Presupuesto	No se establece
Participación de DDH	Partidos y movimientos políticos Organizaciones de víctimas Organizaciones de derechos humanos Movimientos sociales (Artículo 6. Parágrafo 2) Participación permanente del partido de las FARC-EP, Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC)
Participación de mujeres	Se garantizará la participación de organizaciones

⁶ Artículo 2. Decreto 895 del 29 de mayo de 2017

	de mujeres (Artículo 6. Parágrafo 2)
Participación de otros organismos del Estado	Ministerio del Interior Ministerio de Defensa Nacional Ministerio de Justicia y del Derecho Consejero Presidencial para los Derechos Humanos Unidad Nacional de Protección (Artículo 6) Se podrán invitar a delegados de entidades del Estado, organismos judiciales y de control (Defensoría del Pueblos) (Artículo 6. parágrafo 3)
Participación de la fuerza pública	Comandante de las Fuerzas Militares Comandante de la Policía Nacional (Artículo 6)
Participación de organismos internacionales	Podrán ser invitados delegados de organizaciones internacionales de derechos humanos con presencia en Colombia (Artículo 6. parágrafo 3)

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

Instancias del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (Artículo 5)

1. Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Decreto Ley 154 / 2017)
2. Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
3. Delegado presidencial.
4. Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección.
5. Comité de Impulso a las Investigaciones.
6. Programas de Protección contemplados en el decreto ley 895/2017.
7. Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida.

Elementos del sistema (Artículo 4)

El Sistema busca crear un nuevo marco de garantía para el ejercicio de la ciudadanía, la política y la defensa de los derechos humanos, para lo cual se definen cuatro elementos del Sistema.

1. Adecuación normativa e institucional:

- a. Instancia de Alto Nivel
- b. Revisión normativa para elevar las sanciones de los delitos que atentan contra el ejercicio de la política (la ciudadanía y la defensa de los derechos humanos)
- c. Fortalecimiento de las capacidades de investigación y judicialización de las conductas que atentan contra el ejercicio de la política (la ciudadanía y la defensa de los derechos humanos)

2. Prevención:

- a. Fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas y demás mecanismos preventivos de seguridad con enfoque territorial y de género.

3. Protección:

- a. Programa de Protección Integral (Para para integrantes de la FARC y sus familiares)
- b. Mesa Técnica de Seguridad y Protección
- c. Plan Estratégico de Seguridad y Protección
- d. Cuerpo de Seguridad y Protección
- e. Programa de protección para organizaciones políticas declaradas en oposición.
- f. Programa de Protección Colectiva.

Instancia de Alto Nivel

El artículo 7 del Decreto 895 de 2017 establece las siguientes funciones para la Instancia de Alto Nivel:

- **Garantizar:** Implementación, funcionamiento y articulación del Sistema de Seguridad
- **Interlocución:** Con los partidos y movimientos políticos (especialmente los declarados en oposición); comunidades rurales en el territorio y defensores de derechos humanos.
- **Coordinación:** Con las entidades del Estado para la puesta en marcha de los programas de protección (Programa Integral de Protección para Comunidades Rurales) Coordinar con las autoridades departamentales y municipales el seguimiento de las manifestaciones criminales objeto de este Decreto.
- **Articulación:** Servir como eje articulador con otras instituciones del Estado como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.
- **Formular y proponer:** i) Directrices para la adopción de un sistema de información, planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema. ii) Lineamientos y directrices para el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema y del Comité de Impulso a las Investigaciones por los delitos contra quienes ejercen la política. iii) Recomendaciones para el fortalecimiento de las capacidades investigativas y de judicialización para procesar a quienes atentan contra quienes ejercen la política. iv) Acciones en materia de seguridad, prevención y protección para los sujetos o destinatarios de las medidas integrales. v) mecanismos de articulación institucional por parte de las entidades que participen del Sistema Integral.
- **Seguimiento y Evaluación:** i) Realizar una evaluación de desempeño y de resultados, y ajustar la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad en el ejercicio de la política. ii) Presentar un informe periódico de rendición de cuentas que ilustre los logros y avances de las acciones desarrolladas.
- **Revisión:** Marco normativa para elevar las sanciones de los delitos que atentan contra el ejercicio de la política (la ciudadanía y la defensa de los derechos humanos)

Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel

El artículo 9 del Decreto 895 de 2017 establece las siguientes funciones para la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel:

- **Coordinación:** Coordinar el Sistema de Planeación" Información y Monitoreo de los mecanismos de interlocución permanente con los partidos y movimientos políticos.
- **Seguimiento:** Seguimiento a las medidas de protección y seguridad que se adopten en el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Seguimiento a los Programas de Protección Integral.
- **Interlocución:** Con los integrantes de los partidos y movimientos políticos, defensores de derechos humanos

Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección

El artículo 10 del Decreto 895 de 2017 crea y establece las siguientes funciones para la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Sistema:

- **Seguimiento y evaluación:** i) Seguimiento a los avances en el desmantelamiento de organizaciones criminales y de todas aquellas que amenacen el ejercicio de la política. ii) evaluación de desempeño y de resultados de la implementación del sistema.
- **Informes:** i) informe anual del seguimiento y la evaluación realizada, con recomendaciones para el ajuste del sistema. ii) informes específicos sobre los riesgos y amenazas contra la participación, representación política, social y comunitaria de las mujeres.
- **Diseño y ejecución:** Un sistema de planeación, información y monitoreo de carácter interinstitucional, con representación de los partidos y movimientos políticos; y tendrá acompañamiento permanente de organizaciones internacionales.

Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política

El artículo 11 del Decreto 895 de 2017 crea y establece las siguientes funciones para la Comité de impulso a las investigaciones:

- **Investigación:** Impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política (especialmente contra quienes se declaren en oposición), y defensores de derechos humanos. Estas investigaciones tendrán en cuenta el enfoque de género.

Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP

El artículo 12 del Decreto 895 de 2017 crea y establece las siguientes funciones para el Programa de Protección Integral:

- **Coordinar:** La implementación de las políticas, programas, acciones y medidas de protección con las demás entidades estatales, dirigidas a la protección integral de los integrantes del nuevo partido de las FARC-EP, así como a los antiguos integrantes que se reincorporen a la vida civil y a sus familiares.

La coordinación de este programa será ejercida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios

El artículo 14 del Decreto 895 de 2017 crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones en los territorios. El programa estará dirigido a defensores y defensoras de derechos humanos, líderes, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres y de género en los territorios.

Este Programa estará a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional.

Programa de Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia

El artículo 15 del Decreto 895 de 2017 crea el Programa de Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia con el propósito de impulsar mecanismos alternativos de resolución de conflictos, promover la defensa de los derechos humanos y la convivencia comunitaria en los territorios.

Este Programa estará a cargo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Justicia.

Sistema de Alertas Tempranas

El artículo 17 del Decreto 895 de 2017 establece como mandato legal, la reglamentación del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) creado por la Defensoría del Pueblo en el año 2001 mediante el cual viene acopiando, verificando y analizando “(...) de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil, como consecuencia del conflicto armado, y advierte a las autoridades concernidas con el deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas.”⁷

El Gobierno nacional, en coordinación con la Defensoría del Pueblo tiene la tarea de reglamentar el SAT ajustándolo a las definiciones establecidas en el nuevo marco normativo articulando con los mecanismos preventivos y de protección, descritos en este Decreto que crea Sistema Integral de Protección.

Evaluación de Riesgo

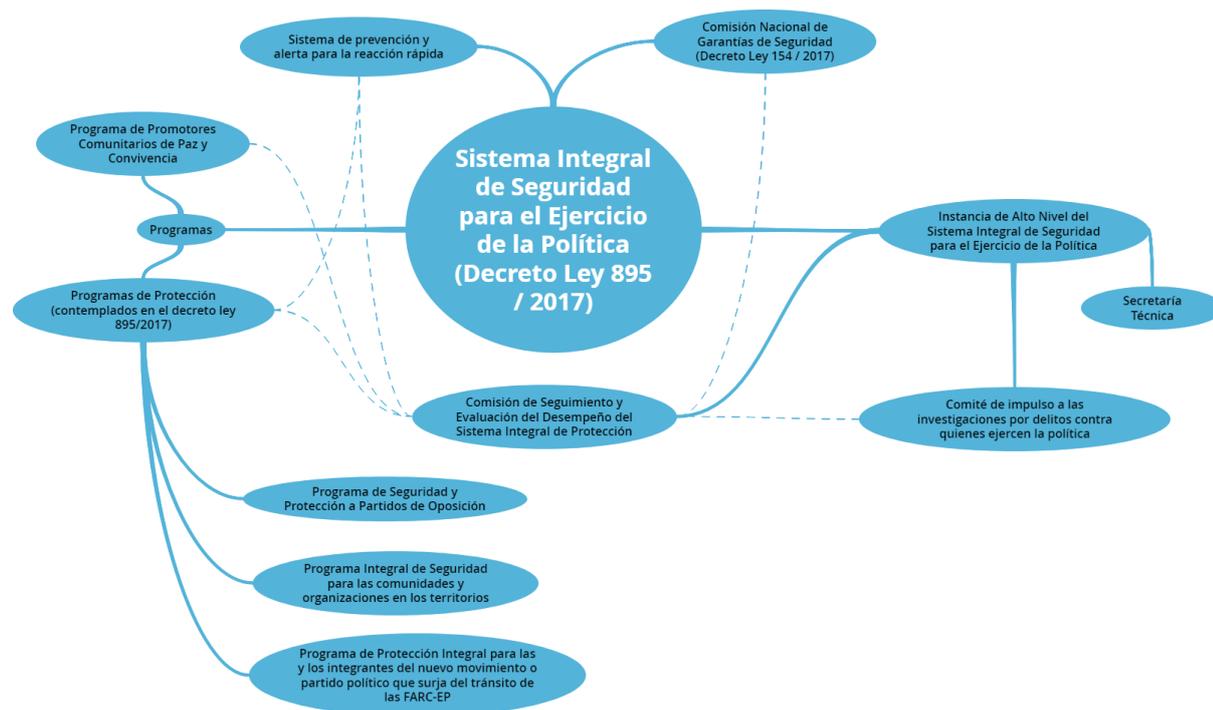
El artículo 18 del Decreto 895 de 2017 las fuentes de información para la evaluación de los riesgos de los sujetos de protección provendrán de los informes del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, los resultados de la reacción rápida del gobierno en atención a las alertas tempranas y los informes de organizaciones con presencia territorial.

La evaluación de riesgo debe contar con la participación del sujeto de protección durante todo el proceso.

Los resultados de las evaluaciones de riesgo deben estar debidamente motivados, sustentada la decisión y comunicada a los sujetos solicitantes.

Los programas de protección mencionados en el decreto contarán con una instancia de evaluación de riesgos, quien definirá los tiempos máximos de evaluación y los procedimientos para atender de manera oportuna las solicitudes de medidas de protección.

⁷ Defensoría del Pueblo. Sistema de Alertas Tempranas. [En línea] 2001. [Fecha de consulta: 22 de octubre de 2018]. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1469/Sistema-de-alertas-tempranas---SAT.htm>



1.2. Decretos fuera del fast track

Una vez terminado el periodo del procedimiento legislativo especial para la paz (*Fast Track*) el 30 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior expidió una serie de decretos que desarrollan y reglamentan los programas y las acciones relacionadas con la seguridad y protección.

Sin embargo, hay que advertir que en el periodo de vigencia del *Fast Track* se expidió el Decreto 1581 del 28 de septiembre de 2017, sin ser tramitado por el procedimiento especial. Si bien, este tiene una relación con la materia y contribuye a la implementación del Acuerdo, responde a las órdenes de la Corte Constitucional el marco de la sentencia T-025 de 2004 y sus autos 004 y 005 de 2009, 174 de 2011, 073 de 2014 y 373 de 2016.

Título	Constitucionalidad	Asunto
Decreto 1581 del 28 de septiembre de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de	Mediante el Auto No. 620 de 2017 de la Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, hace mención del Decreto 1581 del 28 de septiembre de 2017, el cual se expide para dar cumplimiento a las órdenes de emitidas por la Corte en lo autos 004 y 005 de 2009, 174	Adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Para ello modifica la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adicionar el Título 3, con el siguiente texto: "Título 3 Prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

<p>violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>de 2011, 073 de 2014 y 373 de 2016.</p> <p>La Presidencia de la República deberá presentar un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en los artículos 2.4.3.7.1.1, 2.4.3.7.1.2, 2.4.3.7.1.4, 2.4.3.7.2.4, 2.4.3.8.1.3, 2.4.3.9.1.1 y siguientes del Decreto 1581 de 2017.</p>	
<p>Decreto 2078 de diciembre 07 de 2017 “Por el cual se adiciona Decreto 1066 de 2015, Ruta Protección Colectiva a Comunidades”</p>		<p>ART. 1º—Modificación. Adicionar el capítulo 5, del título 1, de la parte 4, del libro 2, Decreto 1066 de 2015 , Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con las siguientes modificaciones::</p> <p>ART. 2.4.1.5.1. —Objeto. Adoptar la ruta de protección colectiva del programa de prevención y protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>ART. 2.4.1.5.5.—Medidas de protección colectiva</p> <p>ART. 2.4.1.5.6.—Mecanismo de seguimiento</p> <p>ART. 2.4.1.5.7. —Procedimiento del programa de protección para las solicitudes de medidas colectivas.</p> <p>ART. 2.4.1.5.8.—Temporalidad</p> <p>ART. 2.4.1.5.10. —Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección en la ruta de protección colectiva.</p> <p>ART. 2.4.1.5.11. —Conformación del comité de evaluación de riesgo y recomendación de medidas de protección colectiva, Corren Colectivo.</p> <p>ART. 2.4.1.5.12. —Invitados permanentes al Cerrem Colectivo.</p> <p>ART. 2.4.1.5.13. —Funciones del comité de evaluación del riesgo y recomendación de medidas de protección colectiva, Cerrem Colectivo.</p>

<p>Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017 “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera</p>		<p>Reglamentar el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (Artículo 1)</p> <p>Componentes del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida. El sistema de prevención y alerta para la reacción rápida tendrá dos componentes: uno de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo. desarrollado de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales; y otro de respuesta y reacción rápida en el Gobierno Nacional, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior (Artículo 2)</p>
<p>Decreto 2252 de diciembre 29 de 2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo”</p>		<p>Especificar los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.</p>
<p>Decreto 660 de abril 17 de 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único</p>		<p>Crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, con el propósito de definir y adoptar medidas de protección integral para las mismas en los territorios, incluyendo a los líderes, lideresas,</p>

Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones		dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios. Las medidas integrales de seguridad y protección adoptadas en el marco del presente Programa, tienen como propósito la prevención de violaciones, protección, respeto y garantía de los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de comunidades y organizaciones en los territorios.
---	--	--

1.2.1. Decreto 1581/2017: Política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades

El 28 de septiembre de 2017 se expidió el Decreto 1581 “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”

Este Decreto responde a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en sentencia T 025 de 2004 que declaró el estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en Colombia. En los diferentes Autos de Seguimiento de la sentencia (autos 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011) la Corte Constitucional manifestó la necesidad de adoptar una política pública en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos de la población desplazada y ordena la creación de mecanismos de coordinación nación territorio con obligaciones específicas para las entidades del orden nacional y del territorial.

En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior crea la política pública “para que el Estado a través de su instituciones opere de manera coordinada, adecuada y sistemática en la identificación de riesgos y amenazas, y adopte medidas adecuadas y eficaces que impidan su surgimiento, materialización y repetición⁸” de las violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

El Decreto tiene por objeto la formulación y puesta en marcha de la política pública de prevención, entendida esta como: las “(...) medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición⁹”.

⁸ Decreto 1581 del 28 de septiembre de 2017. p. 4.

⁹ Ver Artículo 2.4.3.1.5. numeral 1, del Decreto 1581 del 28 de septiembre de 2017.

Política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades	
Órgano de dirección	Comité Nacional de Política Pública de Prevención: conformado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto.
Ubicación / Dirección	Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en el marco de la Política de prevención.
Periodicidad	No se menciona
Presupuesto	Solo se hace mención del principio de sostenibilidad presupuestal y financiera de la política. Los planes y proyectos deben estar incluidos en los Planes de Desarrollo (Nacional y territoriales)
Participación de DDH	Si
Participación de mujeres	Si
Participación de otros organismos del estado	<ul style="list-style-type: none"> ● El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. ● La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. ● La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ● La Agencia para la Reincorporación y la Normalización. ● La Unidad Nacional de Protección. ● La Fiscalía General de la Nación. ● La Procuraduría General de la Nación. ● La Defensoría del Pueblo. ● Las Personerías Distritales y Municipales. Entidades territoriales (Artículo 286 CPC) <ul style="list-style-type: none"> ● Departamentos ● Municipios ● Territorios indígenas
Participación de la fuerza pública	<ul style="list-style-type: none"> ● Las Fuerzas Militares. ● La Policía Nacional.
Participación de organismos internacionales	No

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

Objetivos de la política pública

1. Promoción:

- a. El respeto y la garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de todas las personas, grupos y comunidades en todo el territorio nacional.
- b. Iniciativas institucionales y sociales para contrarrestar las dinámicas sociales relacionadas con el tráfico de armas pequeñas y ligeras, la trata de personas y la explotación ilícita de minerales, que inciden de forma conjunta e independiente en el goce de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

2. Adopción de medidas:

- a. Para evitar la aparición de riesgos excepcionales o en su defecto, evitar daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o mitigar los efectos de su materialización.
- b. Para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

3. Articulación:

- a. Articulación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, que permitan su acción oportuna, idónea y efectiva para la prevención de las violaciones a los derechos humanos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.
- b. Articular e integrar los diferentes instrumentos de prevención con que cuenta el Estado para la salvaguarda efectiva de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

4. Generación y desarrollo de acciones:

- a. Acciones institucionales y sociales para prevenir violaciones de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad derivadas del desplazamiento, abandono y despojo de predios y territorios en razón de amenazas, venta forzada, adjudicación de territorios colectivos a particulares, entre otros.
- b. Desarrollar acciones que incorporen prácticas sociales que favorezcan la prevención de violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad en el quehacer cotidiano.
- c. Desarrollar acciones orientadas a prevenir las violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos y comunidades derivadas de limitaciones arbitrarias o ilegales a las libertades ciudadanas.

5. Garantizar:

- a. El acceso efectivo, con enfoque de derechos y diferencial, por razones poblacionales y territoriales, a la justicia formal y no formal, tanto en sede judicial o administrativa, para resolver conflictos y de esta manera prevenir que tales conflictos escalen o que se acuda a vías no pacíficas para su solución.

Enfoques que adopta la política pública

Los proyectos y acciones desarrolladas a partir de la puesta en marcha de la Política Pública adoptarán los siguientes enfoques:

1. **Enfoque Diferencial:** basado en las características de edad, género, orientación sexual, identidad de género, etnia, raza y condición de discapacidad.

2. **Enfoque Territorial:** basado en el reconocimiento de relaciones entre las diferentes dimensiones del territorio, poblacional, espacial, económica, social, ambiental e institucional, y de los atributos específicos de cada región o ámbito territorial.
3. **Enfoque de Desarrollo Humano:** Generar contextos culturales, sociales y de formación para potencializar en los sujetos sus capacidades de participación y de toma de decisiones.
4. **Enfoque de Derechos:** basado en los estándares nacionales e internacionales acerca de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Se incorporarán mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana, el control social y la rendición pública de cuentas (Derecho a la participación).
5. **Enfoque de género, orientación e identidad sexual:** basado en las particularidades de género de la población, su orientación sexual e identidad de género y la forma como éstas se intersectan con otros rasgos identitarios en la evaluación de riesgos y en la identificación de medidas efectivas en la prevención. Busca favorecer la participación de las mujeres y de personas con identidad de género y orientación sexual diversa.

Titulares del derecho objeto de la política pública de prevención

De manera general, esta política pública de prevención de las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, define como sujetos titulares a las personas, grupos y comunidades que se encuentran en estado excepcional de riesgo en razón de una amenaza, su condición psicológica, física, mental y/o cultural.

Además, en el artículo 2.4.3.1.5, numeral 4, incorpora de manera particular la definición de defensor de derechos humanos:

“Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”

Aunque la política pública no está dirigida exclusivamente a los DDH se destaca su inclusión dentro de esta, pues refuerza las medidas protección con las de prevención de riesgos en tanto población en situación de vulnerabilidad.

Principios orientadores de la política pública de prevención

El artículo 2.4.3.1.6 establece los siguientes principios orientadores de la política pública:

1. **Adaptabilidad cultural:** Adecuación de las medidas e instrumentos a las características socioculturales de las personas, grupos o comunidades, considerando los usos y costumbres, las formas de organización, representación, participación y toma de decisión de las comunidades étnicas.
2. **Colaboración armónica:** Las entidades del orden nacional y territorial deberán coordinarse y articularse para la identificación, advertencia, gestión, seguimiento y evaluación del riesgo, así como en el diseño, financiación, puesta en operación y seguimiento a los proyectos que se adopten.

3. **Concurrencia:** Las entidades del orden nacional, departamental y municipal desarrollarán articuladamente las acciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para la prevención.
4. **Complementariedad:** Las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o la suscripción de convenios, para completar o perfeccionar la prestación de servicios.
5. **Corresponsabilidad:** La responsabilidad de respeto y garantía de los derechos humanos es de todas las entidades públicas, de los órdenes nacional y territorial, de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, y del sector privado, la sociedad, la familia afectados directa o indirectamente por sus acciones (u omisiones).
6. **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas recibirán el mismo trato en condiciones de equidad y sin discriminación alguna.
7. **Oportunidad:** Los planes, programas y proyectos en materia de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición se implementarán de forma ágil y expedita.
8. **Participación:** Las personas, grupos y comunidades participarán de forma activa, libre, conjunta, informada y significativa en las decisiones que los afectan respecto de violaciones a sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad. Las entidades responsables de la Política Pública de Prevención, dispondrán de espacios y procesos formales de participación.
9. **Pro persona:** La política pública se aplicará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser humano.
10. **Protección especial:** Acciones especiales en materia de prevención urgente en favor de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo o cuando dicho riesgo se haya consumado a fin de brindar garantías de no repetición. Estas involucran medidas de prevención individual o colectiva.
11. **Subsidiariedad:** Las entidades del orden nacional y departamental apoyarán y desarrollarán administrativa y financieramente las actividades que competan a las entidades del orden municipal y distrital, cuando éstas no puedan cumplir con sus competencias y funciones.
12. **Racionalidad de la política pública:** Atender criterios basados en la garantía efectiva de los derechos y la sostenibilidad presupuestal y financiera de la política.

Estrategias de la política pública de prevención

El Decreto 1581/2017 establece una serie de estrategias generales que se corresponde con algunos de sus capítulos, dentro de los cuales se describen de manera desagregada otras (sub)estrategias, programas, acciones y directrices que buscan en términos generales definir competencias y responsabilidades a diferentes entes del Estado, atendiendo a los principios generales de la Política Pública, con especial énfasis, en los de colaboración armónica, corresponsabilidad, complementariedad, concurrencia y participación, buscando de esta manera establecer un modelo de gobernanza capaz de gestionar la acción pública involucrando a diferentes actores de diverso orden. Cabe destacar el lugar preponderante que se le da a las competencias de los entes territoriales: Gobernaciones, Distritos, Alcaldías, Territorios Indígenas.

Podemos identificar 7 grandes grupos de estrategias:

ESTRATEGIAS 1: Dirigidas a prevenir violaciones de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades con ocasión de restricciones ilegales o arbitrarias contra las libertades ciudadanas.

- a. Estrategias de prevención en los territorios (sección 1)
 - i. Incorporación de la Prevención Temprana en los Consejos de Seguridad Territoriales.
 - ii. Prevención de la violencia de género en el contexto de restricciones ilegales o arbitrarias a las libertades ciudadanas.
 - iii. Fortalecimiento de la corresponsabilidad en la prevención de violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
 - iv. Procesos de gestión de información para el desminado y la educación en el riesgo.
 - v. Proyecto de desminado y educación en el riesgo.
- b. Estrategias referidas a la acción de la Fuerza Pública ante grupos ilegales (sección 2)
 - i. Fortalecimiento de las estrategias encaminadas a la interiorización del respeto de los Derechos Humanos por parte de la Fuerza Pública.
 - ii. Difusión del procedimiento para la definición de la situación militar.

ESTRATEGIAS 2: Dirigidas a prevenir las violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad ya la seguridad personal derivadas de las disputas por la tierra y el territorio.

- c. Regulación de la protección de predios de las personas en situación de desplazamiento forzado.
- d. Difusión de las medidas de protección en el extranjero.
- e. Módulo especializado de observación y análisis sobre las controversias por la tierra y el territorio en el marco del Sistema Nacional de Información.

ESTRATEGIAS 3: Dirigidas a prevenir la impunidad y garantizar el derecho a la administración de justicia, desde una visión preventiva de la justicia.

- a. Mecanismos de acceso a la justicia (sección 1)
 - i. Estrategia interinstitucional de unidades móviles de atención y orientación a víctimas del conflicto armado.
 - ii. Estrategia de atención integral para Mujeres y población LGBTI víctimas de violencia sexual.
- b. Conocimientos comunitarios, apropiación, divulgación de los derechos y acceso local a la justicia (sección 2)
 - i. Divulgación de la oferta institucional encaminada a proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
 - ii. Divulgación de información sobre el Gobierno propio, el Derecho Mayor y la Ley de Origen con comunidades indígenas y autoridades territoriales.
 - iii. Justicia territorial y rural.
 - iv. Jornadas de socialización de casos con poblaciones en riesgo y comunidades étnicas.
 - v. Derechos de los hablantes de lenguas nativas.
- c. Gestión institucional para el acceso a la justicia (sección 3)
 - i. Necesidades jurídicas insatisfechas.
 - ii. Difusión de las medidas de protección en el extranjero.
 - iii. Capacitación a servidores públicos para la prevención.
 - iv. Lineamientos técnicos de atención diferencial para el acceso a la justicia.

- d. Fortalecimiento local de la justicia no formal (sección 4)
 - i. Campañas de promoción de solución pacífica de conflictos.
 - ii. Capacitación en asuntos de igualdad y no discriminación.
 - iii. Mecanismos alternativos de solución pacífica de controversias.
 - iv. Mecanismos alternativos de solución pacífica de controversias interétnicas.

ESTRATEGIA 4: Dirigidas a la prevención de violaciones a los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal derivadas de dinámicas económicas criminales

- a. Gestión institucional para la prevención de dinámicas económicas criminales (sección 1)
 - i. Georeferenciación de las Dinámicas Económicas Criminales.
 - ii. Prevención de violaciones relacionadas con actividades económicas criminales en los territorios.
 - iii. Formación y sensibilización a servidores públicos para la prevención de dinámicas económicas criminales.
- b. Inclusión de la perspectiva de prevención en las políticas sectoriales de lucha contra las dinámicas económicas criminales (sección 2)
 - i. Prevención de tráfico ilícito de armas desde la prevención.
 - ii. Control de tráfico de armas en zonas rurales.
 - iii. Prevención temprana en planes preventivos de seguridad y convivencia.
 - iv. Impulso territorial de la prevención del tráfico de armas en zonas priorizadas.
 - v. Inclusión de la perspectiva de prevención en la lucha contra la explotación ilícita de minerales. Articulación entre el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas y el Sistema Nacional de Información del SNDH Prevención de la trata de personas.
- c. Gestión social para prevenir violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal por delitos asociados a las dinámicas económicas criminales (sección 3)
 - i. Red de mentores para el acompañamiento de jóvenes.
 - ii. Estrategias para la formación de niños, niñas y adolescentes en la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades respecto de dinámicas económicas criminales.
 - iii. Programa de sensibilización a madres ya padres de familia sobre la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, respecto de dinámicas económicas criminales.

ESTRATEGIAS 5: Implementación de la estrategia nacional de cultura en derechos humanos para la prevención de violaciones de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y la seguridad personal

- a. Conocimiento y apropiación de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad personal (sección 1)
 - i. Educación para la garantía de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, ya la seguridad en los ámbitos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 - ii. Orientaciones para la promoción y el Ejercicio de los Derechos Humanos.
 - iii. Medios de comunicación y derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades.

- iv. Promoción de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades en el hogar.
- v. Estrategia Nacional de Comunicación.
- b. Justificaciones, Disposiciones y Actitudes de respeto a los Derechos a la Vida, a la Integridad, a la Libertad y a la Seguridad Personal (Sección 2)
 - i. Acciones de promoción de la cultura de respeto a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades.
 - ii. Prevención de la estigmatización.
- c. Convivencia Pacífica (Sección 3)
 - i. Desarme ciudadano.
 - ii. Promoción de la labor de defensa de los derechos
 - iii. humanos, por parte de individuos, grupos y comunidades, con enfoque diferencial.
 - iv. Visibilización de la labor de la Fuerza Pública.

ESTRATEGIAS 6: Prevención de amenazas y vulneraciones asociadas al surgimiento de nuevos riesgos de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad personal.

- a. Gestión Institucional para la Prevención de Riesgos (Sección 1)
 - i. Fortalecimiento de los programas de protección en el nivel territorial.
 - ii. Plan de Articulación del Programa de Protección.
 - iii. Programa de Formación de la Unidad Nacional de Protección.
 - iv. Mecanismo de impulso a las investigaciones.
 - v. Inclusión del enfoque diferencial y de género en la prevención de agresiones sexuales.
 - vi. Participación de las víctimas como promotores del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas -PAPSIVI-
- b. Fortalecimiento de la sociedad civil para la prevención (Sección 2)
 - i. Fortalecimiento de la vinculación de la sociedad civil en espacios de prevención.
 - ii. Fortalecimiento a las expresiones asociativas.
 - iii. Proyecto de fortalecimiento de capacidades comunitarias para la prevención.
 - iv. Fomento al liderazgo social y comunitario.
 - v. Fortalecimiento de las comunidades étnicas y sus capacidades de prevención.
 - vi. Prevención temprana de la delincuencia juvenil.
 - vii. Formación de jóvenes promotores para la prevención.

ESTRATEGIAS 7: Dirigidas al fortalecimiento de capacidades institucionales para la prevención.

- a. Gestión Institucional (Sección 1)
 - i. Estrategia nacional de evaluación de las capacidades con enfoque institucional y territorial para la prevención.
 - ii. Articulación y adecuación de los programas, proyectos e instrumentos de prevención del orden nacional y territorial.
 - iii. Fortalecimiento de la presencia institucional en los territorios.
 - iv. Rendición de cuentas e impacto de las acciones institucionales.
 - v. Programa de apoyo psicosocial a servidores públicos que desarrollan acciones en prevención.

- vi. Mecanismo de articulación del Sistema de Alertas Tempranas SAT y la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT, y retroalimentación territorial.
- vii. Acciones para garantizar la protesta como una expresión de los derechos de reunión y manifestación pública y pacífica.
- b. Formación Integral del Talento Humano (Sección 2)
 - i. Proyecto de generación de conocimientos y competencias en materia de prevención.
 - ii. Proyecto de intercambio de experiencias.
 - iii. Proyecto de evaluación de capacidades de servidores públicos y retroalimentación permanente.
 - iv. Premio y mención de honor a los maestros por su labor de formación en derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad.
- c. Gestión de la Información para el Desarrollo de Capacidades (Sección 3)
 - i. Gestión y Consolidación de Información para la toma de decisiones en Prevención.

Mecanismos e instrumentos de coordinación, articulación interinstitucional y seguimiento y evaluación de la política pública.

Comité Nacional de Política Pública de Prevención: El artículo 2.4.3.9.1.1. Crea el Comité cuyo objeto será coordinar y articular la política pública. Este Comité estará conformado por el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto.

Comité Técnico para la Prevención: El artículo 2.4.3.9.1.3. Crea este Comité cuyas funciones son las de diseñar los planes anuales de prevención, establecer protocolos, metodologías, procesos y procedimientos para la implementación coordinada de la política pública, e Impulsar la aplicación de los indicadores de oportunidad, idoneidad y eficacia de la política por parte de las entidades del orden nacional y territorial, entre otros. Este Comité estará conformado por funcionarios de nivel directivo nombrados por el Ministros del Interior, de Justicia y del Derecho, de Defensa Nacional, el Director de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto.

Comités Territoriales de Prevención: El artículo 2.4.3.9.1.4. Crea estos Comités encargados de coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio. Los Comités estarán integrados por la autoridad de gobierno departamental, distrital o municipal, quien la presidirá. En ellos participará un representante o delegado de las demás entidades y dependencias del Estado con competencia dentro de la Política Pública de Prevención

1. El Ministerio del Interior.
 - a. Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en el marco de la Política de prevención.
2. El Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. El Ministro de Minas y Energía.
5. El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto.
6. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

7. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
8. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
9. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
10. La Unidad Nacional de Protección.
11. Las Fuerzas Militares.
12. La Policía Nacional.
13. La Fiscalía General de la Nación.
14. La Procuraduría General de la Nación.
15. La Defensoría del Pueblo.
 - a. Sistema de Alertas Tempranas
16. Las Gobernaciones.
17. Las Alcaldías.
18. Las Personerías Distritales y Municipales.
19. Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT

Los instrumentos de coordinación interinstitucional

- Planes Integrales de Prevención
- Planes de Contingencia
- Planes de Acción contra Minas Antipersonal
- Planes de Prevención de Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Demás planes sectoriales y locales identificados.

La Nación y las entidades territoriales incluirán en sus respectivos planes de desarrollo

Instrumentos y mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento

El Ministerio del Interior coordinará la construcción de una línea de base para el monitoreo y evaluación del progreso y la eficacia de la implementación, y coordinará la definición e implementación de los procedimientos, espacios y herramientas.

Medidas complementarias de protección

El Decreto reconoce la importancia de adoptar medidas complementarias tendientes al reconocimiento, legitimidad, legalidad y no estigmatización de las organizaciones sociales y no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y de las víctimas. Estas medidas complementarias se diseñarán y adoptarán de manera participativa con los beneficiarios y en coordinación con las entidades nacionales y territoriales competentes.

Definición del riesgo

El Decreto incorpora algunas definiciones sobre el riesgo, sus diferentes tipos, pertinentes para el procedimiento de evaluación dentro de los programas de prevención y protección.

Las siguientes son las definiciones:

Riesgo: “Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, y que puede generar violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades”

Niveles de riesgo

Riesgo ordinario	Es aquél al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas especiales de protección.
Riesgo excepcional	Es aquél que ningún ciudadano tiene el deber jurídico de soportar. Se divide en extraordinario o extremo.
Riesgo extraordinario	Es aquél que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado protección especial, siempre que reúna las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que sea específico e individualizable. 2. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas. 3. Que sea presente, no remoto ni eventual. 4. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos. 5. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso. 6. Que sea claro y discernible. 7. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos. 8. Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.
Riesgo extremo	Es aquél que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

Gestión del riesgo: Consiste en identificar posibles situaciones que puedan generar violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad; establecer los posibles escenarios de concreción de los mismos y definir, implementar, efectuar el seguimiento y evaluar las medidas que, en

materia de prevención temprana, urgente y garantías de no repetición, implementen de manera articulada las entidades del Estado a nivel local, departamental y nacional.

Escenario de riesgo: Es la representación del comportamiento del riesgo en el futuro a partir del análisis de las interrelaciones entre los factores de riesgo (entre las amenazas, las vulnerabilidades y capacidades institucionales y sociales) en un espacio-tiempo determinado, y las posibles consecuencias de dichas interrelaciones.

Zona de riesgo: Es definida como el área geográfica en donde puede materializarse el daño y en la que se deberán implementar las medidas de prevención y protección.

1.2.2. Decreto 2078/2017: Ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades

El 2 de diciembre de 2017 se expidió el Decreto 2078 “Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”

Este Decreto tiene por objeto “Adoptar la Ruta de Protección Colectiva del Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección”¹⁰, atendiendo la orden de la Corte Constitucional emitida en el Auto 373 de 2016, en la que solicita al Ministerio del Interior incorporar la ruta de protección colectiva dentro del Decreto 1066 de 2016”. Así mismo, este Decreto busca dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.1.2.2 literal c, del Acuerdo Final de Paz, en el que se expresa la necesidad de fortalecer el programa de protección individual y colectiva de DDH que se encuentren en riesgo.

La necesidad de adoptar medidas de protección colectiva también ha sido una exigencia de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos quienes, a través de la Mesa Nacional de Garantías, solicitaron al Gobierno Nacional elaborar y poner en funcionamiento mecanismos que permitieran evaluar el riesgo de tipo colectivo, así como medidas ajustadas a esta.

Ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades	
Órgano de dirección	Coordinación bajo la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección
Ubicación / Dirección	Ministerio del Interior
Periodicidad	No se menciona
Presupuesto	No se menciona
Participación de DDH	Si

¹⁰ Ver Artículo 2.4.1.5.1. del Decreto 2078 de 2017.

Participación de mujeres	Hace mención al enfoque de género
Participación de otros organismos del estado	<ul style="list-style-type: none"> ● El Procurador General de la Nación, o su delegado. ● El Defensor del Pueblo, o su delegado. ● El Fiscal General de la Nación, o su delegado. ● El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. ● El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado. Entidades territoriales (Artículo 286 CPC) <ul style="list-style-type: none"> ● Departamentos ● Municipios ● Territorios indígenas
Participación de la fuerza pública	<ul style="list-style-type: none"> ● El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. ● El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.
Participación de organismos internacionales	<ul style="list-style-type: none"> ● El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o su delegado. ● El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, o su delegado. (cuando se trate de casos de población desplazada)

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

¿Quiénes son los sujetos objeto de las medidas de protección colectiva?

Son aquéllos grupos y comunidades que pertenezcan a los sujetos señalados en el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, y que cuenten con un reconocimiento jurídico y social:

- Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
- Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas comunales o campesinos.
- Dirigentes o activistas sindicales.
- Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales.
- Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos.
- Miembros de la Misión Médica.
- Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario.

- Periodistas y comunicadores sociales.
- Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo.
- Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional.
- Ex servidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
- Dirigentes de Movimientos Insurgentes que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil.
- Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario.
- Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010.
- Servidores públicos, con excepción de aquellos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección.
- Magistrados de las Salas del Tribunal para la Paz, y los Fiscales ante las Salas y Secciones y el Secretario Ejecutivo de la JEP.

Algunas de las exigencias que delimitan y restringen el acceso a sujetos de protección colectiva son aquellas relacionadas con la acreditación jurídica o social. El reconocimiento jurídico exige que los grupos o comunidades puedan acreditar su existencia legal a través de un certificado emitido por una entidad competente; de la misma manera, el reconocimiento social requiere una verificación por parte del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas Colectivas (CERREM Colectivo) de los siguientes criterios:

- Objetivos comunes claramente definidos
- Reunión temporal o permanente para alcanzar los objetivos comunes
- Compartir rasgos culturales, sociales y/o políticos
- Ubicación geográfica definida
- Cohesión organizativa
- Tener representantes identificados o identificables

Medidas de protección colectiva

Las medidas que se adopten están encaminadas a contrarrestar los factores de riesgo, vulnerabilidad y amenazas identificados en la evaluación integral del riesgo colectivo, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, territorial y de género; así como de las propuestas presentadas por el grupo y/o la comunidad.

Las medidas se materializan a través de la acción concurrente de las entidades locales y nacionales competentes. Estas son:

- Acciones de protección individual que tengan un impacto colectivo.
- Infraestructura física
- Fortalecimiento organizativo y comunitario
- Fortalecimiento de la presencia institucional

- Estrategias de comunicación, participación e interacción con entidades locales, departamentales y nacional
- Medidas jurídicas y administrativas
- Apoyo a la actividad de denuncia
- Atención psicosocial
- Medidas materiales e inmateriales para fortalecer la autoprotección y contrarrestar la estigmatización.
- Otras según el nivel de riesgo, enfoque diferencial, territorial y de género.

Instancias y mecanismos

Instancia	Conformación	Funciones
Coordinación	Dirección de DDHH del Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección	Coordinar el Programa de Protección Colectiva
Equipo de Seguimiento y Evaluación	Definida por la Dirección de DDHH del Ministerio del Interior	Solicitar información a los entes territoriales y demás entidades competentes cuando se presenten omisiones, retrasos o cualquier acción negligente. Correr traslado a las entidades competentes.
Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información - CTRAI	Analistas de la Unidad Nacional de Protección	Contextualización básica del caso antes de la visita a terreno. Recopilación y análisis de información en terreno con participación de la comunidad o grupo y las entidades del orden nacional y local.
Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación Colectivo (CERREM COLECTIVO)	<ul style="list-style-type: none"> • El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (presidirá) • El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos • El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas • El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional • El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional • El Procurador General de 	<p>Verificar si la comunidad o grupo pertenece a la población objeto de las medidas de protección colectivas.</p> <p>Determinar el nivel de riesgo conforme a la información suministrada por el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI)</p> <p>Definir hoja de ruta para la implementación de la medida de protección colectiva (competencias, responsabilidades, tiempos y planes de ejecución)</p> <p>Asegurar que las medidas garanticen el enfoque diferencial, territorial y de género.</p>

	<p>la Nación</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Defensor del Pueblo. ● El Fiscal General de la Nación. ● El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ● El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (En casos de población desplazada) ● Un (1) delegado de la comunidad o grupo objeto del programa de protección colectiva. (presente exclusivamente en el análisis del caso) 	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Mecanismo de seguimiento

El artículo 2.4.1.5.6 del Decreto en mención establece la conformación de un Equipo de Seguimiento y Evaluación que solicitará información pertinente a las entidades competentes del orden local, departamental y nacional.

Procedimiento

Las evaluaciones de riesgo colectivo serán realizadas en el mismo tiempo que se establece para la evaluación de riesgo individual.

PASO	Solicitud	Recepción	Contextualización	Análisis en terreno	Análisis y valoración del caso	Notificación y traslado
INSTANCIA	comunidad o grupo	Unidad Nacional de Protección	Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información - CTRAI	Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información - CTRAI	Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación - Colectivo (CERREM Colectivo)	Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección
ACCIÓN	Diligenciamiento y presentación de la solicitud por parte de la comunidad o grupo	Recepción de la solicitud por parte del representante de la comunidad o grupo, con los documentos que la soportan	Contextualización básica del caso antes de la visita a terreno	Recopilación y análisis de información en terreno con participación de la comunidad o grupo y las entidades del orden nacional y local.	Análisis y valoración del caso y presentación de propuesta de medida de protección colectiva, con la participación del representante de la comunidad o grupo.	Notificación y traslado por parte del Ministerio del Interior a las entidades competentes sobre las medidas recomendadas. Unidad Nacional de protección

				CTRAI requerirá del apoyo técnico de otras entidades del orden nacional o local cuando lo requiera.		notifica a la comunidad o grupo de la decisión adoptada.
--	--	--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia

Desistimiento

Una vez notificada la comunidad o grupo de la decisión adoptada podrá proceder con los recursos de ley para los casos de decisiones administrativas. En todo caso los miembros de la comunidad o grupo podrán desistir de la solicitud de protección colectiva (escrito motivado); sin embargo, este desistimiento debe ser analizado por el CERREM para verificar que no existan presiones externas.

1.2.3. Decreto 2124/2018. Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales

El decreto 2124 de 2018 “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida” tiene por objeto “reglamentar el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario”

El Decreto se refiere particularmente a los riesgos y amenazas por “la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, y conductas criminales, incluyendo organizaciones denominadas como sucesoras del paramilitarismo y nuevos factores de riesgo”, relacionado con los puntos 2.1.2.1 del capítulo de "Participación política: Apertura democrática para construir la paz" y 3.4.9 del capítulo "Fin del Conflicto".

La población objetivo de este decreto son los sectores, miembros y actividades de organizaciones sociales o partidos y movimientos políticos de oposición, y aquellas organizaciones que surjan proceso de paz, así como miembros de las FARC-EP en proceso de reincorporación.

Componentes del sistema

El Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida está dividido en dos grandes componentes, uno de 1) Alerta Temprana a cargo de la defensoría del Pueblo y otro, de 2) Respuesta y Atención Rápida bajo la coordinación del Ministerio del Interior que vincula a las entidades territoriales y al Gobierno Nacional.



Componente de Alertas Tempranas

La Defensoría del Pueblo emitirá de forma autónoma Alertas Tempranas para advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género.

Estas Alertas Tempranas deben contemplar los siguientes aspectos:

- **Priorizar las áreas a monitorear** con fundamento en criterios, metodologías y protocolos de análisis de riesgos, así como la sistematización de reportes, estadísticas, informaciones, quejas y denuncia pública recibida.
- **Requerir información a las instituciones públicas del orden nacional y territorial.** Para ello el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblos deben recibir, analizar, verificar, procesar y sistematizar las informaciones suministradas por diversas fuentes que permitan la identificación y el análisis de escenarios de riesgo y fortalecer el Sistema de Información para monitorear y hacer seguimiento a las dinámicas de riesgo con enfoque diferencial, territorial, étnico y de género.
- **Diseño e implementación** de protocolos e instrumentos de monitoreo y georeferenciación, análisis de riesgo, verificación, advertencia y seguimiento.
- **Emitir oportunamente las alertas tempranas** y dirigirlas al Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior.

Componente de respuesta rápida

El Ministerio del Interior coordinará y articulará interinstitucionalmente con las entidades nacionales y autoridades territoriales, de manera rápida y oportuna la respuesta y reacción a los riesgos identificados en las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

La respuesta y reacción rápida estarán sujetas a las consecuencias disciplinarias y penales a que haya lugar en caso de que no se atiendan con la debida diligencia.

Objetivos específicos del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida

- Monitorear riesgos derivados de las operaciones y/o actividades de las organizaciones y conductas criminales, incluyendo organizaciones denominadas como sucesoras del paramilitarismo, en nivel nacional y territorial.
- Advertir oportunamente sobre los riesgos
- Reaccionar rápida y oportuna a los riesgos identificados, mediante la articulación de las acciones de las autoridades y entidades nacionales y territoriales
- Seguimiento para examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo
- Articular con la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, y la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía.
- Información pública sobre las acciones realizadas y logros. Intercambio de información entre los distintos sistemas y bases de datos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

El Decreto crea y asigna la responsabilidad a la CIPRET de coordinar e impulsar las medidas preventivas y de reacción rápida para que las entidades y autoridades competentes adopten de manera urgente las medidas necesarias y pertinentes para prevenir y conjurar los riesgos y amenazas.

Para ello, se le asignan las siguientes funciones:

- **Gestión de la Información:** Solicitar a las entidades competentes (nacionales y territoriales) la información necesaria sobre las situaciones de riesgo y activar canales de comunicación con el propósito de recolectar y procesar información que permita identificar la evolución del riesgo, su actuación y la respuesta rápida.
- **Seguimiento y evaluación:** Diseñar y aplicar una metodología para realizar el seguimiento a las respuestas de las entidades competentes; georeferenciar para hacer seguimiento a las dinámicas de riesgo y el impacto de la respuesta rápida y diseñar e implementar instrumentos de verificación, respuesta y seguimiento frente a las denuncias.
- **Recomendar:** Medidas de prevención y protección.
- **Priorizar:** Las zonas determinadas por la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- **Informes:** Producir informes semestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del Sistema con destino a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- **Coordinar:** Actuará en comunicación y coordinación adecuada con las siguientes instancias y programas.
 - Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política,
 - Comisión de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del Sistema Integral de Protección,
 - Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, Programa de Protección Integral para los integrantes del nuevo movimiento o partido político,
 - Comité de impulso a las investigaciones por delitos contra quienes ejercen la política,

- Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios,
- Programa de Promotores (as) Comunitarios de Paz y Convivencia, Programa de Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición,
- La Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales,
- Cuerpo Élite de la Policía Nacional creado para protección de personas y organizaciones,
- La Mesa Técnica de Seguridad y Protección de la Subdirección Especializada de Protección de la Unidad Nacional de Protección.

Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)	
Órgano de dirección	Ministerio del Interior
Ubicación / Dirección	Ministerio del Interior
Periodicidad	No se menciona
Presupuesto	No se menciona
Participación de DDH	Podrán ser invitados en las instancias Territoriales
Participación de mujeres	Hace mención al enfoque de género
Participación de otros organismos del estado	<ul style="list-style-type: none"> ● Ministerio de Defensa ● Unidad Nacional de Protección ● Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, <p>Asisten en calidad de invitados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto. ● Consejero Presidencial para los Derechos Humanos. ● El Defensor del Pueblo. ● El Procurador General de la Nación. ● El Fiscal General de la Nación. <p>Podrán convocar a los titulares o jefes de otras entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y de las entidades territoriales, que la Comisión considere necesario</p>
Participación de la fuerza pública	<ul style="list-style-type: none"> ● Comandante General de las Fuerzas Militares ● Director/as de la Policía Nacional.
Participación de organismos internacionales	Podrán ser invitados:

	<ul style="list-style-type: none">• Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.• La Segunda Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia (Misión de Verificación).
--	---

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

Instancias territoriales para la reacción rápida

El artículo 12 del Decreto crea las instancias territoriales para la reacción rápida con el propósito de coordinar y hacer seguimiento a la respuesta rápida sobre los territorios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET) Estas instancias sesionarán de manera articulada con los Comités Territoriales de Prevención.

En estas instancias participarán las siguientes entidades:

- La autoridad de gobierno departamental, municipal o distrital, quien la convocará y presidirá. La Secretaria de Gobierno hará las veces de Secretaría Técnica de la Instancia Territorial.
- Los comandantes de las unidades militares y de policía con jurisdicción en el territorio.
- Un representante o delegado de las demás entidades o dependencias del Estado con competencia en la materia.
- Las entidades nacionales integrantes del CIPRAT harán presencia a través de sus delegados con funciones de coordinación y articulación.

Podrán ser invitados:

- Defensor/a del Pueblo Regional o su delegado/a
- Procurador/a Regional o Provincial o su delegado/a
- Personero/a municipal
- Director/a Seccional de Fiscalías o su delegado
- Comunidad y organizaciones sociales
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

1.2.4. Decreto 2252/2017. Labor de gobernadores y alcaldes en relación con la protección individual y colectiva de DDH que se encuentren en situación de riesgo

El 29 de diciembre de 2017 se expidió el Decreto 2252/2017 “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior” que tiene por objeto “Especificar los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo¹¹.

Este Decreto se refiere específicamente al numeral 2.1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, literal c) el cual

¹¹ Artículo 1. adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

dispone que se fortalecerá “el programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género”

El Decreto establece que en relación con la protección individual y colectiva de los DDH las Gobernaciones y Alcaldías son los “Primeros respondientes”¹²; lo cual significa que actuarán primero ante la detección temprana de situaciones de riesgo a las que se vean expuestas los líderes y lideresas de organizaciones, movimientos sociales y comunales, y DDH en el ámbito de su territorio. En todo caso, esta actuación se hará con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo)

Como primeros respondientes, las Alcaldías y Gobernaciones tienen la responsabilidad de:

- **Diseñar e implementar:** Acciones tendientes a fortalecer la prevención temprana en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad Territoriales; estrategias de cultura de rechazo ciudadano a la utilización de armas y promoverán el desarme voluntario.
- **Crear y ajustar:** Mecanismos institucionales tendientes a evitar la consumación de situaciones de riesgo.
- **Fortalecer y articular:** La presencia territorial de los programas de protección del Estado, sin que implique la creación de nuevos programas.
- **Generación de capacidades:** Desarrollar estrategias dirigidas a la generación de capacidades de los grupos y comunidades, para la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección individual y colectiva, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos
- **Enfoque diferencial y de género:** Las medidas que se diseñen, ajusten o implementen se harán con enfoque diferencial por razones de género y etnia.
- **Activar:** Las rutas de protección individual o colectiva, y de ser necesario, cualquiera de los mecanismos que el Código Nacional de Policía y Convivencia les permite como primeras autoridades de policía en sus respectivos territorios,
- **Comunicación e interlocución:** Mantener canales permanentes de interlocución con los Inspectores de Policía y Corregidores, y con el Gobierno Nacional, con el fin de detectar situaciones de riesgo que requieran la activación de las rutas de protección individual y colectiva. Para estos efectos, deben designar como mínimo una funcionaria o un funcionario que garantice este canal de comunicación con las autoridades de policía y el Gobierno Nacional.
- **Control y seguimiento:** Diseñar e implementar sistemas de control y seguimiento de todas las acciones que adopten a nivel local para cumplir con sus responsabilidades.

Inspectores de Policía y Corregidores

El Decreto define que los Inspectores de Policía y Corregidores actuarán como agentes de convivencia para la prevención y protección individual y colectiva de los DDH que se encuentren en situación de riesgo, en interlocución permanente con los alcaldes y gobernadores, y subsidiariamente con el Gobierno Nacional.

Comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía

¹² Artículo 2.4.1.6.2. Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2, Decreto 1066 de 2015. Adicionado por el Decreto 2252/2017.

El Decreto define que los comandantes de policía de las estaciones, subestaciones y centros de atención inmediata deben adoptar todas las medidas necesarias para la prevención y protección de los DDH que se encuentren en riesgo, en interlocución permanente con los alcaldes y gobernadores, y subsidiariamente con el Gobierno Nacional.

1.2.5. Decreto 660/2018. Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios

El 17 de abril de 2018 se expidió el Decreto 660 “Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es:

“crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, con el propósito de definir y adoptar medidas de protección integral para las mismas en los territorios, incluyendo a los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.

Las medidas integrales de seguridad y protección adoptadas en el marco del presente Programa, tienen como propósito la prevención de violaciones, protección, respeto y garantía de los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de comunidades y organizaciones en los territorios”¹³

Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios	
Órgano de dirección	Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad
Ubicación / Dirección	Ministerio del Interior
Instancias creadas	<ul style="list-style-type: none"> • Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales. • Comité Técnico de los componentes de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y de Apoyo a la Actividad de Denuncia.

¹³ Artículo 2.4.1.7.1.1. Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado mediante el Decreto 660/2018.

	<ul style="list-style-type: none"> • Instancia Territorial para implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección en los Territorios.
Periodicidad	No se menciona
Presupuesto	<p>Las entidades públicas con competencias en el programa incluirán en su presupuesto para cada vigencia fiscal, así como del Acuerdo Final para la Paz, como cooperación internacional, presupuesto general de la Nación (PGN) y sistema general de regalías (SGR) los cuales quedarán integrados en los planes de desarrollo nacional y territorial.</p> <p>Los entes territoriales podrán incluir y apropiar recursos para la implementación</p>
Participación de DDH	<p>Podrán participar en las instancias Territoriales.</p> <p>Dos (2) delegados de la población objeto de este Programa en el Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales</p>
Participación de mujeres	Hace mención al enfoque de género
Participación de otros organismos del Estado	<p>Integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado. • El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o su delegado. • El Consejero Presidencial de Seguridad, o su delegado. • El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, o su delegado. • El Director de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado. • El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

	<p>Podrán convocar a los titulares o jefes de otras entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y de las entidades territoriales, que la Comisión considere necesario.</p> <p>Un (1) delegado del Consejo Nacional de Paz y Reconciliación, elegido por el Comité dentro de los actores sociales allí representados.</p> <p>Invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.</p>
Participación de la fuerza pública	<p>Integración del Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Director General de la Policía Nacional, o su delegado. • El Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado.
Participación de organismos internacionales	<p>Podrán proporcionar información para el análisis de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. • Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos con presencia en los territorios.

Fuente: Elaboración propia (Adaptado de PI & CEJIL. 2017)

Instancias del Programa



El Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios se compone por las siguientes instancias:

- Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.
- Comité Técnico de los componentes de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- Instancia Territorial para implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección en los Territorios.

Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales.

El Comité estará encargado de la gestión técnica y operativa para la implementación del Programa. Contará con una Secretaría Técnica del Comité Técnico ejercida por parte de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Comité estará integrado por las siguientes entidades, instituciones y personas:

- El Ministro del Interior, o su delegado, quien lo preside.
- El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.
- El Comandante General de las Fuerzas Militares, o su delegado.
- El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o su delegado.
- El Consejero Presidencial de Seguridad, o su delegado.
- El Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, o su delegado.
- El Director de la Unidad Nacional de Protección, o su delegado.
- El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.
- Dos (2) delegados de la población objeto de este Programa.
- Un (1) delegado del Consejo Nacional de Paz y Reconciliación, elegido por el Comité dentro de los actores sociales allí representados.
- Invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.
- En calidad de invitados podrán invitar a representantes o delegados de otras dependencias, entidades o instituciones del orden internacionales, nacionales, territoriales u organizaciones no gubernamentales que estime pertinente.

Funciones:

- **Recopilar, analizar y monitorear información** permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones necesarias para prevenir graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las comunidades y organizaciones en los territorios.
- **Promover, coordinar e impulsar la articulación** de las instituciones del orden nacional y territorial en el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de las medidas adoptadas, garantizando la aplicación de los enfoques territoriales, diferenciales y de género.
- **Seguimiento y evaluación a las medidas** integrales de prevención, seguridad y protección y al funcionamiento del Protocolo de Protección para Territorios Rurales.
- **Definir los criterios de priorización, y la focalización**, para la intervención de las comunidades y organizaciones en los territorios objeto de la adopción de medidas.

- **Proponer estrategias y acciones políticas, técnicas, administrativas y financieras**, a las entidades competentes, para garantizar la efectiva implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección
- **Promover la implementación de estrategias de autoprotección** y estimular la articulación de redes por parte de comunidades y organizaciones en los territorios, garantizando la participación de mujeres y sus organizaciones.
- **Adoptar indicadores para la medición de riesgos** asociados al ejercicio de la defensa de los derechos humanos; así como promover su adopción en las instancias territoriales a través de las cuales se implementará el Programa.
- **Garantizar el enfoque** de derechos, étnico, de género y territorial y diferencial, edad y ciclo vital, situación o condición de discapacidad, y/o cualquier otro aspecto relevante que pueda afectar a las comunidades y organizaciones en los territorios.
- **Solicitar la actuación especial de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo** y de todas las instancias que fueran competentes.
- **Presentar un informe semestral** a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que dé cuenta del funcionamiento del presente Programa e incluya recomendaciones para el mejoramiento del mismo.
- Diseñar, aprobar e implementar un Plan Operativo Anual (POA) que le permita el desarrollo de sus funciones.
- **Realizar seguimiento y evaluación** al desarrollo de los instrumentos de planeación incorporados por las entidades territoriales, para la implementación de las medidas.
- **Acompañar técnicamente a las entidades territoriales** en instrumentos metodológicos para el análisis y valoración de riesgos, garantizando la aplicación de los enfoques.
- **Hacer seguimiento a la implementación de medidas adoptadas** en el marco del Protocolo de Protección para Territorios Rurales.
- **Articulación** con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida.

Comité Técnico de los componentes de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y de Apoyo a la Actividad de Denuncia.

Este Comité estará encargado de la gestión técnica y operativa para la implementación del componente de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia y del componente de Apoyo a la Actividad de Denuncia. Contará con una Secretaría Técnica del Comité Técnico ejercida por parte de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

El Comité estará integrado por las siguientes entidades, instituciones y personas:

- El Ministro del Interior, o su delegado, quien lo presidirá.
- El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado.
- El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado.
- El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
- El Alto Comisionado para la Paz, o su delegado.
- El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.
- Una (1) representante del Proceso de Mujeres de Garantías.
- Una (1) representante de la Alta Instancia Especial para el Seguimiento del enfoque de Género y Garantía de los Derechos de las Mujeres.
- Dos (2) representantes de la población objeto de este Programa. (Será elegido/a en el marco del ejercicio de participación en la adopción del Programa Integral de Seguridad)
- y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

- Un (1) delegado del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, elegido por el Comité dentro de los actores sociales allí representados.
- Invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.
- En calidad de invitados a representantes o delegados de otras dependencias, entidades o instituciones del orden internacional, nacional o territorial u organizaciones no gubernamentales que estime pertinente.

Funciones

- **Definir y/o consolidar lineamientos técnicos**, así como impulsar el diseño, seguimiento, coordinación y/o articulación de acciones institucionales en materia de convivencia, paz y derechos humanos, y para el programa de apoyo a la actividad de denuncia.
- **Definir los criterios de priorización y la focalización** de los municipios que serán beneficiarios del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del programa de apoyo a la actividad de denuncia.
- **Diseñar e impulsar la implementación de los Planes Estratégico y Operativo Anual** del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del programa de apoyo a la actividad de denuncia.
- **Promover la recuperación, difusión, visibilización y fortalecimiento de saberes y prácticas comunitarias y/o tradicionales** relacionadas con el trámite, gestión y resolución de conflictos.
- **Priorizar las solicitudes de protección** de derechos humanos realizadas por los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia.
- **Definir los mecanismos de la acreditación** de la figura de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia.
- **Presentar un informe semestral** a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que dé cuenta del funcionamiento del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- **Seguimiento y evaluación** al desarrollo de los instrumentos de planeación incorporados por las entidades territoriales, para la implementación de las medidas dispuestas en el marco del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- **Seguimiento a la implementación** de medidas adoptadas en el marco del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- **Seguimiento y evaluación** de la actividad de denuncia de las organizaciones sociales en el territorio, y solicitará respuestas de las entidades encargadas del trámite de las denuncias.

Instancia Territorial para implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección en los territorios

Con el propósito de articular, coordinar e impulsar el Programa Integral en los Territorios, los Gobernadores o Alcaldes, con el acompañamiento del Ministerio del Interior, consultará con las organizaciones y comunidades sujeto del programa el escenario o instancia en el que lo implementará.

Esta instancia podrá integrarse a las ya creadas en el territorio, como los Comités de Orden Público, los Comités de Justicia Transicional, los Comités de Derechos Humanos y Derecho Internacional

Humanitario, los Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, así como de las instancias de prevención establecidas en el Decreto 1581 de 2017, o podrán crear un nuevo escenario.

Funciones

- **Elaborar el Plan de Acción Territorial** para la implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.
- **Implementar las medidas de prevención, seguridad y protección con enfoque** de derechos, étnico, de género, territorial y diferencial.
- **Promover estrategias de autoprotección y estimular la articulación de redes** por parte de comunidades y organizaciones en los territorios.
- **Recopilar información y advertir de posibles situaciones de riesgo** para prevenir graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las **comunidades y organizaciones en los territorios**.
- **Articular acciones** con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida de la Defensoría del Pueblo y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT).
- **Adoptar, coordinar e implementar de medidas materiales e inmateriales** orientadas a evitar y controlar los factores de riesgo.
- **Adoptar indicadores para la medición de riesgos** asociados al género; orientación y diversidad sexual, la pertenencia étnica; edad y ciclo vital; situación o condición de discapacidad; grado de victimización por pertenencia a colectivos sociales, comunitarios, ambientales, y/o cualquier otro aspecto relevante que afecte el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.
- **Difundir y promover el presente Programa** a comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.
- **Coadyuvar en el proceso de trámite pertinente a las solicitudes en materia de prevención, protección, seguridad y convivencia** realizadas por parte de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas.
- **Establecer mecanismos y canales de comunicación** que propicien la interlocución con las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas.
- **Solicitar la actuación especial de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo** para la adopción de las medidas de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición
- **Informar y establecer comunicación permanente con los Comités Técnicos del orden nacional**, a través de sus Secretarías Técnicas, sobre las dificultades de la implementación del presente Programa a efectos de obtener el apoyo de las entidades del orden nacional.
- **Presentar un informe a las Secretarías Técnicas de los Comités** del orden nacional sobre el cumplimiento y avance de compromisos adquiridos en el marco de la Instancia Territorial.
- **Diseñar, aprobar e implementar un Plan Operativo Anual (POA)** que le permita el desarrollo de sus funciones.
- **Aprobar su reglamento**, en los casos que fuere necesario.

Características del Programa Integral de Prevención y Protección

Coordinación y articulación: Busca constituirse como modelo efectivo de coordinación, articulación e

implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad con las comunidades y organizaciones.

El Ministerio del Interior adoptará una estrategia de articulación y coordinación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios con:

- La Política Pública de Prevención y con la Ruta de Protección Colectiva, adicionados a este Decreto mediante los Decretos 1581 y 2078 de 2017
- El Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, definido en el Decreto 2124 de 2017.
- Con los procesos que se desarrollen en el marco del Plan de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la No Repetición.
- Con la ejecución del programa de Protección Integral para las y los integrantes del partido político FARC, y con las medidas de protección y prevención colectivas desplegadas en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.
- Con los procesos que se desarrollen por el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 parágrafo 1° del Decreto Ley 895 de 2017.
- Con los instrumentos de planeación de los Consejos Territoriales de Reconciliación, Paz y Convivencia.

Enfoques: Contempla el enfoque de derechos, de género, étnico, territorial y diferencial, por parte de todas las autoridades públicas, con el especial liderazgo de las entidades territoriales. El enfoque étnico debe observar lo establecido en los Decretos Ley 4633, 4634 y 4365 de 2011.

Participación: Busca garantizar la participación de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.

Integralidad: Comprende la prevención, protección y seguridad para prevenir violaciones de los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, como aporte para alcanzar una paz estable y duradera.

Sujetos de las medidas de prevención y protección

El Decreto define como sujetos beneficiarios de las medidas las comunidades y organizaciones de carácter social, popular, étnico, de mujeres, de género, ambientales, comunales, LGBTI y defensoras de derechos humanos.

Estas comunidades deben tener una presencia territorial determinada: local, municipal, departamental, regional.

Los individuos de las comunidades y organizaciones con un rol de dirección, liderazgo, representación o activismo, que se encuentren en situación de riesgo o amenaza, serán beneficiarios de este Programa como sujeto colectivo y, en consecuencia, las medidas integrales contempladas serán colectivas.

Derechos tutelados

El Decreto busca que mediante las medidas de prevención y protección se garantice los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad. Estos derechos se reconocen (de manera implícita) en cabeza de las comunidades y organizaciones, y de los individuos que ocupan determinado rol al interior de estas.

En las definiciones, se incorpora el concepto de Derecho a Defender los Derechos Humanos, del cual es titular, de manera explícita, los DDH, incluidos como uno de los sujetos beneficiarios del programa, lo cual no excluye como titulares a las comunidades y organizaciones. El numeral 7, del Artículo 2.4.1.7.1.9, lo define de la siguiente manera:

“Derecho a la defensa de los derechos humanos: Derecho cuya realización está directamente relacionada con la garantía de los derechos a la protección, libertad de opinión y expresión, de manifestación pública y pacífica, de asociación, de reunión, a un recurso efectivo, a acceder a recursos y a comunicarse con organismos internacionales, teniendo en cuenta la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de marzo de 1999, sobre la "Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos a promover y respetar y de las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”.

Objetivos del Programa

- **Identificar los factores de riesgo** de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y las afectaciones a la convivencia contra comunidades y organizaciones en los territorios.
- **Prevenir la materialización o mitigar sus efectos**, de riesgos excepcionales contra los derechos a la vida, libertad, integridad, la seguridad y las afectaciones a la convivencia de comunidades y organizaciones en los territorios,
- **Promover la reconciliación y la convivencia pacífica** y democrática en los territorios, para la construcción de confianza entre entidades públicas y comunidades, a través de la articulación local y nacional.
- **Fortalecer la denuncia** por parte de las organizaciones de Derechos Humanos en los territorios.

Componentes del Programa



Ámbito de aplicación del Programa

La implementación territorial del Programa será en todo el territorio nacional y responderá al resultado de la aplicación de los criterios de priorización definidos por los comités técnicos y podrá articularse con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida de la Defensoría del Pueblo y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT).

Principios del Programa

- **Adaptabilidad:** Atender las características propias de la diversidad multicultural, pluriétnica y enfoque de género de las organizaciones y comunidades en los territorios.
- **Colaboración armónica:** Coordinar y articulación de las autoridades administrativas del orden nacional y territorial. Las entidades del orden nacional y territorial podrán colaborar con las expresiones organizativas, autónomas y propias de orden social y cultural de las comunidades.
- **Complementariedad:** Utilización de mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios para garantizar la implementación de las medidas.
- **Concurrencia:** La actuación de dos o más autoridades públicas para desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, tendrá en cuenta los distintos niveles de sus facultades, sus competencias, bajo las reglas del respeto mutuo con respeto de su autonomía.
- **Dignidad humana:** Las medidas se aplicarán para garantizar, proteger y respetar la dignidad humana.
- **Eficiencia:** Las autoridades administrativas optimizarán tiempos y recursos mediante mecanismos especiales y de gestión pública eficiente, eficaces e idóneos, que permitan reducir trámites, simplificar las instancias, procesos e instrumentos, adaptándose a las situaciones y condiciones particulares de la población objeto. Los servidores públicos deben ser idóneos y debe cumplir con las calidades técnicas y meritocráticas pertinentes.
- **Fortalecimiento de la administración de justicia:** Garantizar el acceso a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente en condiciones de igualdad, imparcialidad; respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Impedir cualquier forma de justicia privada. Contribuir a garantizar una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGBTI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.
- **Garantías de No Repetición:** Las medidas deberán orientarse a que las violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario no vuelvan a ocurrir. Estas incluyen medidas dirigidas diferenciales para mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, personas con orientación sexual diversa. Las medidas incluyen acciones afirmativas, económicas y políticas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- **Goce Efectivo de Derechos:** La planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales y fundamentales.
- **Identidad y diversidad:** Reconocer que las personas tienen orientaciones sexuales, identidades de género y corporalidades diversas que implican dinámicas de relaciones e interacciones sociales específicas, que se conjugan con otros rasgos identitarios (edad, raza, situación de discapacidad, condición económica, etc.)
- **Monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio:** Las medidas que se adopten deben garantizar el monopolio legítimo de la fuerza y

del uso de las armas por parte del Estado. La legitimidad deviene del cumplimiento de la obligación de asegurar plenamente el disfrute de los derechos fundamentales, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

- **Oportunidad:** Las medidas deberán realizarse en las condiciones de tiempo, que permitan respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales.
- **Participación:** Las medidas contarán con la participación activa de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales y defensoras de derechos humanos en los territorios.
- **Priorización:** Las medidas son un proceso continuo y urgente que parte de la definición de planes y programas que se requieran de manera más inmediata, de acuerdo con un cronograma de implementación que tenga en cuenta las prioridades sociales, las necesidades territoriales, las capacidades institucionales y los recursos disponibles.
- **Pro Persona:** La aplicación de las medidas se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser humano.
- **Respeto a la igualdad y no discriminación:** Respetar la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas sin discriminación alguna. Ningún contenido del Programa se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, y pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la libertad de conciencia.
- **Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos:** El Estado es el garante del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en los territorios.
- **Salvaguarda de derechos:** Respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos, organizaciones y comunidades en los territorios, evitando generar con su actuación riesgos adicionales o incrementando los ya existentes y evitando la materialización de los riesgos identificados en los territorios.
- **Subsidiariedad:** Las autoridades del nivel nacional deben colaborar entre sí y con las entidades territoriales cuando estas últimas no puedan cumplir con sus funciones y competencias, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales.

Enfoques

El programa atenderá los siguientes enfoques:

- **Enfoque de Derechos:** Contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y, en consecuencia, su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio *pro persona*, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad.
- **Enfoque Étnico:** Tendrán en cuenta las características particulares y propias de los grupos étnicos.

- **Enfoque de Género:** Tener en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres y población LGBTI contra su vida, libertad, integridad y seguridad, así como las medidas que los afectan desde contextos de discriminación de género asegurando el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo de género. Las medidas que se definan, adopten e implementen serán adecuadas a dichos riesgos. Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y diversidades sexuales quienes han sido afectados por las organizaciones criminales.

El Decreto define las orientaciones sexuales e identidades de género diversas como las:

“Orientaciones sexuales hace referencia a la atracción erótica, sexual y afectiva que una persona siente hacia personas del mismo género, del género opuesto o por ninguno de los anteriores, Identidades de género diversas hace referencia a la vivencia individual y personal del género de acuerdo a como cada persona la siente; reconocer estas identidades pasa por comprender los factores de discriminación, marginación, exclusión, y otras violencias que afectan a las personas con orientaciones sexuales o con identidades de género diversas”¹⁴.

- **Enfoque Territorial y Diferencial:** Tener en cuenta los riesgos, las amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y al goce efectivo de los derechos y libertades.

Medidas integrales de prevención, seguridad y protección

Las medidas están integradas por los componentes del programa: 1) Medidas integrales de prevención, seguridad y protección, 2) Promotores/as comunitarios/as de paz y convivencia. 3) Protocolo de protección para territorios rurales, y 4) Apoyo a la actividad de denuncia.

1) Componente de prevención, seguridad y protección: Medidas políticas y de gestión orientadas a evitar la materialización de violaciones a los derechos humanos a la vida, libertad, integridad y seguridad contra comunidades y organizaciones en los territorios. Se deberá articular con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, sin perjuicio de aquellas medidas ya existentes o de otras que se pudieran adoptar.

Planes Integrales de Prevención

Para el desarrollo de estas medidas, las Gobernaciones y Alcaldías deben formular e implementar un Plan Integral de Prevención, para lo cual contarán con el apoyo de las entidades del orden nacional con competencia en el asunto, particularmente del Ministerio del Interior, quien impulsará y prestará asistencia técnica a partir de la priorización y focalización que realice el Comité Técnico del componente de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales. En la

¹⁴ Numeral 14. Artículo 2.4.1.7.1.9. Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado mediante el Decreto 660/2018.

elaboración e implementación participará la fuerza pública bajo la coordinación de la Alcaldía y Gobernación.

Ruta Metodológica

El Decreto establece una ruta metodológica general para la formulación e implementación de los Planes Integrales de Prevención, la cual deberá ser desarrollada a partir de una guía que elaborará el Ministerio del Interior que contempla la formulación, gestión y evaluación.

Los siguientes son los 5 elementos que integran la ruta general del Plan:

1. Análisis contextual del riesgo.
2. Análisis conclusivo del riesgo.
3. Identificación de escenarios de riesgo.
4. Definición de las medidas de prevención y protección temprana, urgente y de garantías de no repetición.
5. Seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes Integrales de Prevención.

Evaluación al Plan Integral de Prevención.

- **Aspectos a evaluar:** La evaluación se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Persistencia, superación o emergencia de nuevos factores de riesgo.
 - Adecuada ejecución, modificación o cesación al plan de prevención.
- **Periodicidad de la evaluación:** Se hará anualmente bajo la responsabilidad de las gobernaciones y/o alcaldías.
- **Participantes en la evaluación:** Las comunidades y organizaciones en los territorios; la Fuerza Pública, quien deberá entregar los insumos periódicos a los entes territoriales; y el Ministerio Público con jurisdicción en el respectivo ente territorial. El Ministerio del Interior también podrá participar en la evaluación, con la concurrencia de las entidades nacionales que tengan relación con el respectivo Plan.

Componente de prevención, seguridad y protección

Las medidas descritas a continuación se diseñarán e implementarán atendiendo a los principios de complementariedad y concurrencia con la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, y demás autoridades del orden nacional competentes, junto con los departamentos, los municipios o distritos y las instancias creadas en el marco de la implementación del Acuerdo Final Paz.

- **Medidas de la Fuerza Pública:** Los delegados de las unidades militares y de policía con jurisdicción en la zona determinada en el Plan, mantendrán un canal de comunicación expedito con las comunidades y organizaciones, y establecerán reuniones periódicas de seguimiento sobre la pertinencia de las medidas adoptadas por la Fuerza Pública y realizarán los ajustes necesarios. Tiene la responsabilidad de informar a las autoridades territoriales sobre estas actuaciones.

La Fiscalía General de la Nación en el marco de la política criminal trabajará en coordinación con

la Fuerza Pública para el desmantelamiento de las estructuras criminales que amenacen la seguridad de las comunidades en los territorios.

- **Medidas de fomento de condiciones para la convivencia y la prevención:** Estas medidas están orientadas a generar un entorno favorable al respeto, la garantía y protección de los Derechos Humanos, de convivencia ciudadana y a remover los obstáculos de tipo normativo, social, administrativo o judicial para el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales:
 - **Fortalecer los espacios de interlocución** entre el Estado y las organizaciones y comunidades en los territorios, con el fin de generar un ambiente de confianza, para lo cual, se diseñarán y adoptarán estrategias de visibilización y reconocimiento de estos espacios y de sus participantes como modelos de gestión en la solución de conflictos y controversias. Los medios de comunicación públicos apoyarán la difusión de estas políticas con campañas visibilización y reconocimiento.
 - **Actos públicos y simbólicos** de reconocimiento o de rectificación y reparación a las organizaciones y movimientos sociales que hayan sido objeto de estigmatización y se hayan visto perjudicados en su buen nombre.
 - **Fomentar y fortalecer los liderazgos sociales y comunitarios** que propendan por la participación amplia de organizaciones y comunidades en los territorios.
 - **Fortalecer los medios de comunicación** de las organizaciones y comunidades.
 - **Fortalecer mecanismos de interacción** de las organizaciones y comunidades en los territorios.
 - **Apoyar, impulsar y acompañar la gestión de proyectos** de iniciativa de las organizaciones y comunidades en los territorios.
 - **Fortalecer y acompañar estrategias de pedagogía** social y gestión cultural para el ejercicio de los Derechos Humanos.
 - **Promover y apoyar la articulación de actores sociales** para la construcción de imaginarios alrededor de la paz, la convivencia y la reconciliación.
 - **Apoyar la divulgación masiva de las plataformas** de las organizaciones sociales y de las organizaciones no gubernamentales.
 - **Promover y realizar acciones de reconciliación.**
 - **Pronunciamientos públicos** orientados al reconocimiento y visibilización de la labor de los líderes, lideresas, activistas o representantes de las organizaciones y comunidades en los territorios.
 - **Programas de formación** sobre derechos políticos y formas de participación ciudadana con enfoque de derechos, étnico, de género y territorial y diferencial.
 - **Acciones culturales, comunicativas y pedagógicas** que busquen transformar los imaginarios, prejuicios y estereotipos que naturalizan y fundamentan la estigmatización y discriminación.
 - **Repudiar los actos** que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de derechos humanos.
 - **Fortalecer los observatorios** territoriales y el nacional para actualizar la situación de derechos humanos en los territorios, incluyendo la situación sobre discriminación y estigmatización.
- **Medidas para el acceso comunitario a internet.** Las autoridades municipales o distritales, departamentales y del orden nacional impulsarán y promoverán la conectividad, y podrán impulsar la promoción de condiciones de uso de los instrumentos digitales para la información pública y la oferta de acceso comunitario a internet.

- **Medidas para el reconocimiento a la labor de las mujeres y sus organizaciones.** Estas medidas están orientadas a promover y divulgar la labor de las mujeres y sus organizaciones, y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Para tal fin, impulsarán mecanismos de prevención, articulación y ajuste de medidas y procesos de sensibilización y formación a servidores públicos.
- **Medidas para la prevención y superación de la estigmatización y discriminación.** Estas medidas están orientadas al impulso y promoción de la no estigmatización de organizaciones y comunidades en los territorios, especialmente, aquellas en situación de vulnerabilidad o discriminación como las mujeres, las comunidades étnicas, ambientales, sectores sociales LGBTI, los y las jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y religiosas. Para lo cual, las autoridades municipales o distritales, departamentales y del orden nacional adoptarán acciones legales, pedagógicas, comunicativas y culturales:
 - **Reconocimiento de la labor de los y las DDH** como contribución a la democracia y al Estado Social y Democrático de Derecho.
 - **Procesos de capacitación a funcionarias y funcionarios públicos** para garantizar la no estigmatización.
 - **Acciones pedagógicas para la prevención de la estigmatización y discriminación** de la labor de los defensores/as de derechos humanos, líderes, lideresas, activistas o representantes de las organizaciones y comunidades en los territorios; así como para incentivar el pluralismo político y social.
 - **Ejercicios de integración social y política para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización** en las comunidades receptoras de las y los integrantes de los partidos y movimientos políticos y sociales, especialmente los que ejerzan la oposición, y el nuevo movimiento que surgió del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.
 - **Estudios sobre estigmatización y discriminación en el país y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos**, que incluyan variables específicas y diferenciales que concreten los enfoques diferenciales y de género.
 - **Promover la aplicación de la normatividad existente** que impone sanciones a los servidores públicos involucrados en casos de vulneración y estigmatización a DDH.
 - **Apoyo a canales y emisoras comunitarias** para la difusión de contenidos relacionados con la defensa de los derechos humanos y la labor de organizaciones sociales.
 - **Realización de campañas informativas**, a través de la difusión en medios comunitarios, de las competencias y atribuciones de las entidades del Estado y sus funcionarios/as.
 - **Adoptar medidas afirmativas** para promover la igualdad a favor de grupos discriminados.
- **Medidas para el despliegue preventivo de seguridad.** El Gobierno Nacional propenderá porque el control territorial integral incluya, las siguientes acciones:
 - **Fortalecer la capacidad de movilización de las instituciones** para realizar presencia efectiva en los territorios en procura de la seguridad y la protección de las organizaciones y comunidades, para lo cual podrá hacerse uso de los recursos asignados a otros programas de protección y prevención.
 - **Desarrollar acciones de prevención temprana** en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad Territoriales.
 - **Desarrollar capacidades de las comunidades y organizaciones** para la identificación,

análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos y aplicar acciones contingentes para contrarrestarlos o mitigarlos.

- **Control de armas en zonas rurales**, apoyando a las entidades territoriales para formular estrategias de control y rechazo ciudadano a la utilización de armas y promover el desarme voluntario.
- **Cultura en derechos humanos para la paz y la reconciliación** en los territorios con mayores índices de violencia, mediante Implementación de diversas estrategias.

Componente de promotores/as comunitarios/as de paz y convivencia

Este componente del Programa Integral de Prevención y Protección está orientada al impulso de los diferentes mecanismos alternativos y extrajudiciales de solución de conflictos en los territorios, promover la defensa de los derechos humanos y estimular la convivencia comunitaria, en las zonas que serán previamente definidas.

Este componente estará a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, y hace parte a su vez, de las medidas de prevención, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos para las comunidades y organizaciones en los territorios.

¿Quiénes son los Promotores Comunitarios de Paz y Convivencia?

El Promotor o Promotora será una persona natural reconocida en su territorio por sus calidades como mediador, líder, lideresa, defensor o defensora de derechos humanos y la convivencia pacífica, sin discriminación alguna, de característica no armada.

El Promotor o Promotora que actuará de forma voluntaria, sin remuneración y contará con acreditación del Ministerio del Interior.

¿Qué funciones tendrán los promotores/as?

Los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, estarán encargados de impulsar acciones en los campos de: 1) La aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos en los territorios; 2) la convivencia comunitaria; y 3) La defensa de los derechos humanos.

Estos actuarán en coordinación con otras figuras de justicia comunitaria y resolución de conflictos, con los procesos que se desarrollen por el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia. Esta coordinación será definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

1) Métodos alternativos de solución de conflictos en los territorios

- Promover ante su comunidad y las partes en conflicto el trámite de sus diferencias de manera pacífica, para que estas hagan uso de los distintos mecanismos de resolución de conflictos.
- Promover y hacer uso de la mediación como método alternativo de solución de conflictos para las comunidades y organizaciones en los territorios.
- Remitir a las partes a otras instancias, como pueden ser Centros de Conciliación en Derecho, Conciliadores en Equidad, Inspecciones de Policía, Personerías Municipales o Distritales, Notarios, Jueces, entre otros, para que estos operadores procuren resolver el conflicto. Los casos

relacionados con violencia en la que las mujeres, niñas y niños son víctimas, serán inmediatamente remitidos a la entidad competente como Fiscalía, Defensorías, ICBF, Personerías, entre otras.

- Promover la recuperación, difusión, visibilización y fortalecimiento de saberes comunitarios y/o tradicionales relacionados con el trámite y gestión de conflictos.
- Promover el encuentro comunitario en torno al conocimiento y ejercicio de derechos.
- Recuperar y promover los de saberes ancestrales o comunitarios de solución de conflictos.

2) Convivencia comunitaria

- La construcción de confianza entre los ciudadanos y entre estos y las instituciones del Estado.
- Contribuir con el respeto por quienes ejercen la oposición política, el respeto por la diferencia y la prevención de la violencia.
- Contribuir con la prevención de cualquier forma de estigmatización y persecución por motivo de la actividad política, de opinión o de oposición.
- Contribuir a la inclusión y el respeto a la diversidad sexual, de género y, la promoción de
- Contribuir con los enfoques de derechos, étnico, de género y territorial y diferencial.
- Contribuir con la transformación de prejuicios y estereotipos negativos hacia poblaciones específicas.
- Contribuir con la creación de un clima de reconciliación.
- Contribuir con el fortalecimiento de comportamientos sociales favorecedores de la convivencia o el cambio de aquellos nocivos para la misma.
- Contribuir con el desarrollo de habilidades sociales y emocionales para la promoción de la empatía, la solidaridad y el bien común.
- Contribuir con la promoción de redes de apoyo sociales y comunitarias.
- Contribuir con la tramitación de las demandas sociales en los territorios.
- Contribuir con la promoción de iniciativas de convivencia social para proponer su inclusión en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

3) Defensa de los derechos humanos

- Difundir los conocimientos de derechos humanos en sus comunidades.
- Divulgar, promover y hacer uso de los diferentes mecanismos de protección de derechos humanos que contempla la ley.
- Orientar a la comunidad o a las personas cuyos derechos humanos estén en peligro de ser vulnerados sobre las rutas de atención establecidas en el territorio.
- Promover la educación en derechos humanos y su pleno ejercicio en los diferentes entornos.
- Orientar a las personas sobre el ejercicio y la defensa de sus derechos.
- Promover el desarrollo de acciones simbólicas de reconocimiento a las víctimas.

Implementación del componente Promotor/a Comunitario/a de Paz y Convivencia

El proceso antes, durante y después de la acreditación de los promotores estará a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho, quienes harán un acompañamiento constante para fortalecer y apoyar la labor desempeñada los Promotores/as en las comunidades, atendiendo a los enfoques de derecho, étnico, de género, diferencial y territorial.

Los entes territoriales podrán apropiarse recursos en sus planes de desarrollo para la implementación del

programa de Promotores.

Etapa	¿Qué comprende esta etapa?
Socialización del programa e identificación de la necesidad	El Ministerio del Interior en coordinación con las gobernaciones y alcaldías, realizará un proceso de difusión sobre las funciones del Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia dirigido a las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales; populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.
Postulación	<p>Las organizaciones sociales, sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas, podrán postular ante las personerías municipales o distritales y demás entidades del Ministerio Público.</p> <p>Las personas reincorporadas a la vida civil podrán participar del proceso de postulación en los territorios afectados por el conflicto armado, previa capacitación.</p> <p>El aval de la comunidad se realizará en una única reunión convocada por el Personero Municipal y/o el delegado del Ministerio Público.</p> <p>Las formas organizadas al interior de las comunidades que tengan como fin la solución de conflictos podrán inscribirse ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, presentando un reglamento interno.</p>
Remisión de información al comité técnico	El Ministerio Público informará a la Secretaría del Comité Técnico de los componentes de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y de Apoyo a la Actividad de Denuncia sobre la necesidad de implementar este Programa en los territorios y remitirá los listados de las personas postuladas y avaladas por las comunidades
Contextualización del territorio	<p>Las solicitudes de las comunidades y organizaciones deberán presentar un documento con anexos con los siguientes contenidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Listado de las personas candidatas. ● Informe que permita identificar y caracterizar los conflictos que se presentan en estos territorios. ● Descripción de las formas como tradicionalmente han solucionados los conflictos. ● Lista de las organizaciones presentes en el territorio. ● Firma de los representantes de cada una de las organizaciones o los ciudadanos que deseen respaldar.
Selección de los postulados	El Comité Técnico de los componentes de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y de Apoyo a la Actividad de Denuncia verificará los requisitos de los/as candidatos/as para ingresar al proceso de acreditación e informará a los/las postulantes el resultado de dicha verificación.
Proceso de formación	El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, adelantará el proceso de formación conducente a la acreditación de la figura de Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia.

	<p>Los y las candidatas avaladas/os por la comunidad deben cursar un proceso de formación a cargo del Ministerio del Interior, el cual debe contener los mínimos de formación conceptual, de habilidades y de competencias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Los y las candidatas a Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, deben cumplir con las etapas transcritas y los criterios de formación y evaluación para obtener su acreditación.</p> <p>Su voluntariado será ejercido en el territorio de la comunidad que lo avaló.</p>
Acreditación	El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá a su cargo la acreditación, una vez el Ministerio del Interior certifique el cumplimiento del proceso de formación.
Publicidad	El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, realizarán un proceso de campaña pública a través de medios de comunicación local y comunitaria de los nombres de las personas acreditadas.

Fuente: Elaboración propia.

Componente de Protocolo de Protección para Territorios Rurales

Uno de los componentes del Programa Integral de Prevención y Protección es el Protocolo de Protección para Territorios Rurales (PPTR); consiste en un instrumento de análisis de información, toma de decisiones e implementación de medidas de emergencia materiales e inmateriales para evitar y controlar los factores, eventos o situaciones de riesgo.

Recepción de información sobre potenciales hechos victimizantes

Instancia Territorial para Implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección en los territorios (Gobernador o Alcalde, con el acompañamiento del Ministerio del Interior) estará encargada de definir el mecanismo permanente de recepción y análisis técnico de la información preliminar (con el apoyo del Ministerio del Interior y la Policía Nacional) para verificar si procede o no la activación de las rutas pertinentes de prevención y protección.

Una vez recibida y valorada técnicamente la información, la instancia - atendiendo los principios de coordinación y subsidiariedad - podrá optar entre la activación de los instrumentos de prevención y protección establecidos territorialmente, o la remisión a las instancias pertinentes para la implementación de medidas.

Instrumentos de prevención y protección establecidos territorialmente o aquellos previstos desde el orden nacional:

- Subcomité de Prevención y Protección.
- Comité Territorial de Justicia Transicional.
- Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNA)
- Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Descontamina Colombia)

Instancias pertinentes para la implementación de medidas:

- Unidad Nacional de Protección (UNP)
- Las Fuerzas Militares
- Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)
- Personerías municipales o distritales.
- Instancias de prevención establecidas en el Decreto 1581 de 2017.

Análisis de Riesgo

Para el análisis de información, toma de decisiones e implementación de medidas de emergencia materiales e inmateriales para evitar y controlar los factores, eventos o situaciones de riesgo, la *Instancia Territorial para Implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección en los territorios* contará con la participación activa y efectiva de las organizaciones y comunidades en los territorios, teniendo en cuentas sus condiciones particulares y considerando las capacidades reales de las entidades comprometidas, el principio de progresividad y los criterios de focalización y priorización.

Los análisis de riesgo deberán realizarse con enfoque diferencial, territorial y de género para identificar los factores de vulnerabilidad asociados a la edad, sexo, condición de discapacidad, condición socioeconómica, acceso efectivo a bienes y servicios básicos y ubicación geográfica, entre otros (Especial atención a las necesidades de los adolescentes en zonas rurales y urbanas)

Según la definición contenida en el Decreto, el análisis de riesgo consiste:

“(…) en develar las estructuras de violencia y situaciones de vulnerabilidad que afectan a un sector concreto de la sociedad, a partir de una metodología que identifique la forma como opera la violencia, sus presuntos actores, los intereses tejido social, los derechos humanos y la capacidad de respuesta de las comunidades y de las instituciones del Estado¹⁵”

Información y asistencia técnica para los análisis de riesgo: Las entidades del orden nacional podrán prestar apoyo y/o transferir capacidades e instrumentos metodológicos para el análisis y valoración de riesgos. Se deben tener en cuenta los informes emitidos por la Defensoría del Pueblo (Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida), la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Defensoría del Pueblo, los representantes de las organizaciones de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) podrán asesorar y formular recomendaciones, en materia de derechos humanos y paz, para el mejoramiento del Protocolo de protección para Territorios Rurales.

Otras fuentes de informaciones pertinentes y necesarias son las organizaciones sociales nacionales e internacionales que emiten informes en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario; así como la persona, organización o comunidad solicitante de las medidas, quienes pueden proporcionar información y documentación adicional.

¹⁵ Numeral 2. Artículo 2.4.1.7.1.9. Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado mediante el Decreto 660/2018.

Definición de rutas de protección

La formulación de la Ruta de Prevención y Protección será definida por la *Instancia Territorial para Implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección en los territorios*, con la participación de las comunidades y organizaciones, determinando su vigencia o temporalidad.

Seguimiento y evaluación

Las medidas materiales e inmateriales de prevención y protección definidas en la Ruta de Prevención y Protección serán seguidas y evaluadas cada tres meses, a fin de determinar su terminación, mantenimiento o complementación, sin detrimento de decisiones adoptadas en el marco del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, se tendrá en cuenta la debida articulación.

Las entidades territoriales y la Instancia Territorial deberán rendir informes sobre la eficacia y eficiencia de las medidas adoptadas al Comité Técnico del Componente de Medidas Integrales de Prevención, Seguridad y Protección y a los órganos de control del Estado.

El Comité Técnico de los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales, en coordinación con las entidades competentes del orden nacional, prestarán asistencia técnica a la Instancia Territorial en la definición y adopción de indicadores específicos y diferenciales para el seguimiento y evaluación de las medidas.

Tipo de medidas:

- Cursos y charlas de autoprotección.
- Misiones humanitarias y/o de verificación impulsando la respuesta institucional.
- Medios de comunicación y alarmas adaptadas a las condiciones de territorio.
- Medidas arquitectónicas para fortalecer y proteger el entorno de las comunidades, como: albergues temporales, cercas, vallas, entre otras.
- Fortalecimiento de las comunidades y organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos en los territorios.
- Actos públicos, campañas de reconocimiento, pronunciamientos oficiales públicos sobre el respeto a la diversidad política, ideológica, filosófica y la labor que realizan las organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos en los territorios.
- Emisión de directivas y circulares, resoluciones y/o actos administrativos en favor del respeto y la garantía a la labor de defensores y defensoras.
- Impulso a la investigación por los hechos denunciados.

Medidas priorizadas

- **Fortalecimiento de comunidades y organizaciones:** El fortalecimiento de las capacidades de las comunidades y organizaciones en los territorios será considerado como una medida prioritaria y de mayor relevancia en las rutas de prevención y protección.

La instancia territorial en su definición de la Ruta de Prevención y Protección deben procurar el fortalecimiento de la confianza entre las organizaciones y comunidades en los territorios con las

autoridades municipales o distritales, departamentales y nacionales.

Componente de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios

Este componente del sistema Integral de Prevención y Protección busca promover el acceso a la justicia para las organizaciones y comunidades en territorios rurales, en casos de posibles o presuntas violaciones a los derechos humanos a la vida, integridad, libertad y seguridad. Para ello, las autoridades del orden nacional y territorial competentes adoptarán las siguientes acciones:

- **Jornadas móviles de acceso a la justicia.** Los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho fortalecerán las jornadas móviles de acceso a la justicia con el apoyo, de la Fiscalía General de la Nación, y podrán convocar a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Procurando la integración con otros mecanismos de acceso a la justicia.

Las alcaldías apoyarán en sus territorios la labor de los personeros municipales o distritales y las jornadas móviles de acceso a la justicia; para lo cual, los Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho diseñarán una estrategia de coordinación y articulación para que las personerías municipales se integren a las jornadas móviles de acceso a la justicia.

Las jornadas podrán contar con la participación de las comunidades y organizaciones para facilitar el acceso a los territorios.

- **Garantías a la actividad de denuncia para las organizaciones de derechos humanos en los territorios.** El Ministerio del Interior (dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del decreto), elaborará un programa de fortalecimiento de la capacidad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios rurales.

El fortalecimiento de las capacidades tendrá un énfasis en la comunicación escrita, audiovisual e instrumentos para documentar posibles violaciones a los derechos humanos. Dentro de este programa se establecerá la manera como se pondrá a disposición herramientas logísticas para apoyar la actividad de los defensores y defensoras y sus organizaciones, en los términos previamente definidos por el Comité Técnico del componente de promotores/as.

La implementación de este programa responderá a los criterios de priorización y focalización definidos por el Comité Técnico de este Programa. Uno de los criterios de priorización será el de aquellos municipios o territorios referidos por la Defensoría del Pueblo en sus Alertas Tempranas.

1.3. Directivas y resoluciones

Título	Tipo de norma	Nomenclatura	Tema central que regula
<p>Por medio de la cual se crea la unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y para la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz</p>	<p>Resolución</p>	<p>Resolución No. 2903 del 24 de agosto de 2016, de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>La Unidad Especial de Investigación tendrá a su cargo la investigación y acusación ante la jurisdicción competente de los miembros de organizaciones criminales, incluyendo aquellas que hayan sido denominadas sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo por conductas tales como homicidios, masacres, violencia basada en género u otras que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o políticos. Así mismo estará encargada de la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de paz (Artículo 3)</p>
<p>Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, y lideresas y líderes políticos y sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta</p>	<p>Directiva de la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Directiva 002 del 14 junio de 2017</p>	<p>Reitera el compromiso de la Procuraduría General de la Nación con la garantía, promoción y protección de los derechos humanos, las garantías de no repetición, así como de los intereses de la sociedad y reconocer la necesidad de garantizar la vigilancia, protección y defensa de los derechos, especialmente la vida, la libertad, la integridad y seguridad personal de los defensores y defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final de Paz. Para ello exhorta a los servidores públicos para que respeten y garanticen en todas sus actuaciones, las actividades de los DDH.</p>

condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera			
Directiva Operativa Transitoria PONAL	Directiva de la Policía Nacional	Directiva Operativa Transitoria No 010 DIPON-INSGE del 16 de febrero de 2018	Establece los parámetros de actuación policial de la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad – ESPOV, actualizando la Directiva Administrativa Permanente No 002 DIPON-INSGE del 07 de marzo de 2017 “Actuación Institucional para la prevención de hechos o amenazas y garantizar la protección de líderes sociales defensores de los derechos humanos”

1.3.1. Resolución 2903 / 2016. Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación

La Resolución 2903 / 2016 tiene por objeto la creación de la unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos.

Esta resolución es desarrollada y reglamentada posteriormente mediante el Decreto Ley 898 del 29 de mayo del 2017.

1.3.2. Directiva 002 / 2017 de la Procuraduría General de la Nación. Lineamientos para la Protección Efectiva de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

Esta Directiva se expide considerando los principios orientadores contemplados en el punto 3.4 del Acuerdo Final de Paz, sobre medidas de seguridad con enfoque diferencial, territorial y de género, además de lo establecido en el punto 3.4.3 y el Decreto Ley 154 de 2014 que lo desarrolla.

La Procuraduría General de la Nación (PGN) atendiendo a sus obligaciones constitucionales y legales de garantía, promoción y protección de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, expidió una serie de directrices encaminadas a garantizar el respeto y las garantías de quienes defienden los derechos humanos.

¿Quién es la población objeto de la directiva?

La PGN considera como población objeto de la directiva los siguientes sujetos:

- Los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos y sus organizaciones.
- Integrantes de los movimientos sociales y movimientos políticos.
- Líderes, lideresas sociales y políticas y sus organizaciones.

- Los que están participando activamente en la implementación del Acuerdo final de Paz.

La Directiva incluye la definición de Defensor y Defensora de Derechos Humanos (DDH) adoptada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNDH:

“Defensor y Defensora es aquella persona que se dedica a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, tanto de forma individual y colectiva”

También incluye la definición adoptada por la Comisión Interamericana de derechos Humanos CIDH

“Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional. El criterio identificador de quienes debe ser considerado defensor y defensora de derechos humanos es la actividad que desarrolla por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos”

Exhortaciones, recomendaciones y peticiones

La PGN hace una serie de llamados a las autoridades competentes y servidores públicos para que, en cumplimiento de sus funciones y deberes legales y en el marco de sus actuaciones, hagan, se abstengan, respeten y cumplan con las siguientes directrices:

- **Abstenerse:** No realizar conductas que deslegitiman, descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento o estigmaticen la labor de los DDH. Además, de abstenerse de hacer falsas imputaciones o acusaciones que comprometan la seguridad, honra y buen nombre de los DDH.
- **Cumplir:** El derecho internacional de los derechos humanos en los dispuesto por el Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos y el Sistema Universal de Protección, y los demás instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.
Dar cumplimiento a lo establecido en Sentencias de la Corte Constitucional relativas a la aplicación de “criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la protección especial del Estados” y las “herramientas conceptuales para identificar niveles de riesgo” (T-1026 de 2002, T-719 de 2003, T-976 de 2004, T-339 de 2010, T-078 de 2013 y T-224 de 2014)
Dar cumplimiento efectivo a las órdenes contempladas en los Autos de la Corte Constitucional, respecto de la plena garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional (Autos 092 de 2008, 4 y 5 de 2009, 098 de 2013, 09 de 2015 y 373 de 2016)
Dar cumplimiento a la ley 1621 de 2013¹⁶ y dar cumplimiento al artículo 31 de la ley, en los relativo con la creación de comités de actualización, corrección y retiro, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la citada ley.
Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 en los que respecta a la protección de datos personales.
- **Investigar:** Las autoridades competentes deben atender y fortalecer la investigación de las denuncias y quejas sobre amenazas contra DDH. Ordena a los servidores de la PGN con funciones

¹⁶ Ley 1621 de 2013 “Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”. Disponible en <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201621%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

disciplinarias y competencia para conocer de las quejas contra servidores públicos por conductas que violan los DDHH y DIH, adelantar las investigaciones y resolverlas, de conformidad con los principios del proceso disciplinario y los términos legales; en especial, sobre los procesos disciplinarios que se adelantan en las oficinas de control disciplinarios por amenazas, estigmatización y violaciones a los DDHH contra DDH.

- **Intervención judicial en asunto penales:** Ordena a los servidores de la PGN con funciones de intervención judicial en asuntos penales intervenir de manera oportuna en los judiciales sobre delitos contra DDH, y en los casos en los que el sujeto penal son los DDH, se debe garantizar la presunción de inocencia.
- **Informes:** Solicita a la Defensoría del Pueblos y al Ministerio del Interior la remisión de informes sobre riesgos, alertas tempranas y notas de seguimiento sobre amenazas y vulneraciones a los DDHH de los DDH, a la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, para que esta a su vez, envíe copia a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades territoriales, quienes ejecutarán las funciones disciplinarias y de intervención a que haya lugar, a través de las procuradurías delegadas competentes. Solicita a la Unidad Nacional de Protección (UNP) que presente a la PGN un informe sobre la evaluación y efectividad de las medidas de protección a nivel urbano y rural otorgadas a la población objeto de la Directiva. Invita a los gobernadores y alcaldes informen de manera oportuna y efectiva a la PGN sobre las situaciones de riesgo de los DDH.
- **Atención inmediata:** Las diferentes instancias, espacios deliberativos y de participación efectiva de los territorios, especialmente a las creadas por la ley 1448 de 2011, deben brindar atención inmediata a la población objeto de la Directiva.
- **Regular e implementar:** Una política pública de prevención y protección individual y colectiva, conforme a lo establecido en el Auto 373 de 2016 de la Corte Constitucional (Auto de seguimiento de la sentencia T-025/04). La regulación e implementación está bajo la responsabilidad del Gobierno Nacional, quien debe considerar las particularidades de las poblaciones objeto de la política y previa evaluación del actual programa de protección.
- **Fortalecer:** Recomienda a la Unidad Nacional de Protección (UNP) y al Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones de Medidas (CERREM) que fortalezcan las medidas de protección que se adopten, garantizando su oportunidad, idoneidad y efectividad. Fortalecer los Sistemas Locales de Justicia de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia de Respuesta Rápida (ERR) para garantizar respuestas oportunas y efectivas.
- **Enfoques diferenciales:** Recomienda a la UNP la aplicación de un enfoque diferencial, territorial y de género que tenga en cuenta la perspectiva étnica y colectiva y que fortalezca la participación de los sujetos “beneficiarios” de los programas. Invita a todas las instituciones con competencia en la materia, a que apliquen el enfoque diferencial, territorial y de género.
- **Sistema de información:** Recomienda al Gobierno Nacional crear un registro único, integrado, consolidado y actualizado de la población objeto de la Directiva, que hayan sido vulneradas en sus derechos. La PGN diseñará e implementará un sistema de información sobre la población vulnerada en sus derechos.
- **Capacitación y divulgación:** Implementar acciones de capacitación y divulgación sobre la labor y las garantías nacionales e internacionales de los DDH, dirigida a autoridades civiles, militares y la población en general. Estas acciones se harán a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IEMP) y la Defensoría del Pueblo. Para el desarrollo de estas acciones la PGN invitará a la comunidad académica.

Recomienda, de igual manera, a las autoridades del orden nacional y territorial para que diseñen e implementen estrategias de capacitación y divulgación.

- **Planeación territorial:** Incluir en los planes de desarrollo departamentales, municipales y distritales estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los DDHH y DIH.
- **Implementación del Acuerdo Final de Paz:** Invita al Gobierno Nacional a poner en marcha las medidas de seguridad contempladas en los puntos 3.4.5 (Cuerpo élite de la Policía Nacional) 3.4.8 (Programa Integral de Seguridad y Protección) 4.4.9 (Prevención y monitoreo de las organizaciones criminales) 3.4.13 (Sometimiento a la justicia de organizaciones criminales) 6.3.3 (Misión Política de Verificación de la ONU).

Invita a la Defensoría del Pueblo para que junto con la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) diseñe y ponga en marcha el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, de que trata el punto 3.4.9.

Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos

Mediante la Resolución 254 del 8 de junio de 2017 expedida por el Procurador General de la Nación, realizó modificaciones en la denominación y las funciones de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, que en adelante se llamará Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos asumirá el seguimiento de la situación de riesgo, quien requerirá a las autoridades competentes medidas preventivas en materia de DDH. En tal sentido, solicitará un informe cuando lo considere necesario, a la Presidencia de la República, al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Justicia y del Derecho que conforman la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (Decreto Ley 154 de 2017)

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos hará requerimientos a la Defensoría del Pueblos, al Ministerio del Interior y demás autoridades competentes en materia de protección, para que ajusten las medidas de prevención, identificación y valoración de riesgos, a las características de los hechos victimizantes y los diferentes enfoques diferenciales (territoriales, diferenciales, étnicos y de género) en particular, en los casos de violencia sexual.

Coordinación entre procuradurías

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, junto con la Procuraduría Delegada para la descentralización y Asuntos Territoriales y la Procuraduría Delegada de los Derechos de las Víctimas, la coordinación y acompañamiento a las procuradurías territoriales en las actuaciones preventivas relacionadas con la Directiva.

Seguimiento y evaluación

La PGN invita a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) a realizar reuniones periódicas en los territorios para analizar y evaluar la situación de los DDH y diseñar en consecuencia, estrategias territoriales y regionales para la protección de los derechos y libertades fundamentales.

La PGN convocará, cuando lo considere necesario, a sus procuradurías delegadas para analizar y evaluar sus acciones en cumplimiento de la Directiva; revisará los informes y realizará visitas de evaluación y

adoptará las medidas preventivas o recomendaciones disciplinarias e intervenciones judiciales cuando hubiera lugar.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos hará seguimiento y acompañamiento a los compromisos adquiridos en la Mesa Nacional de Garantías de Seguridad.

La PGN creará un Comité Interno para coordinar y hacer seguimiento a lo dispuesto en la directiva.

El Procurador General de la Nación creará un grupo de análisis de información para la prevención y protección de los DDH.

Mesa por la Protección a la Vida

La Mesa por la Protección a la Vida hace parte de la estrategia de implementación de la Directiva 002 de 2017. Esta estrategia se constituye como un escenario de diálogo tripartito en el que participan el Gobierno Nacional y Territorial, organizaciones y líderes sociales DDH, y el Ministerio Público. A estos escenarios también se han invitado organismos internacionales como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Mesa por la Protección a la Vida, según lo expresado en el Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos, suscrito el 23 de agosto de 2018 en Apartadó, Antioquia. La Mesa es un “ejercicio de construcción de confianza y ratificación de la prevalencia del diálogo social como mecanismo de fortalecimiento de la democracia, garantía de los derechos fundamentales y resolución pacífica de conflictos”¹⁷

La Mesa, tiene entre otros propósitos: 1) enfrentar la situación estigmatización, persecución y asesinato de líderes sociales y DDH, 2) evaluar y hacer seguimiento a la obligación estatal de protección integral, 3) revisar las actuaciones de los alcaldes y gobernadores, 4) hacer recomendaciones al Gobierno Nacional y las autoridades territoriales.

Estos propósitos se materializan en la construcción y acuerdo de una ruta de acción inmediata - con perspectiva de largo plazo - que sirva de manera concreta y sin dilaciones a la definición de una política de protección desde los territorios, con participación de los DDH; en la que se contemplen esquemas colectivos de protección y enfoque diferencial, territorial y de género; y compromisos de todos los actores participantes.

Se han instalado dos mesas en el 2018. La primera en Santander de Quilichao, Cauca, el 15 de julio. La segunda, en Apartadó, Antioquia el 23 de agosto; en esta última se suscribió el Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos, en el que las autoridades territoriales y nacionales, las organizaciones sociales DDH y el Ministerio Público, asumen una serie de compromisos que buscan “recomponer la confianza en la justicia y judicializar a los responsables materiales e intelectuales de este fenómeno criminal”¹⁸ que atentan contra los líderes sociales, autoridades étnicas y DDH.

¹⁷ Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes Sociales y Personas Defensoras de Derechos Humanos. 23 de agosto de 2018 en Apartadó, Antioquia. Revisado el 6 de noviembre de 2018. Disponible en:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/PACTO%20POR%20LA%20VIDA.pdf>

¹⁸ ibídem.

1.3.3. Directiva Administrativa Permanente No 002 DIPON-INSGE del 07 de marzo de 2017, de la Policía Nacional. Actuación Institucional para la prevención de hechos o amenazas y garantizar la protección de líderes sociales defensores de derechos humanos.

La directiva fija las orientaciones las actuaciones de las unidades de policía para contribuir, garantizar y proteger la labor de los líderes sociales reconocidos como defensores de derechos humanos. Esta directiva adopta los principios, conceptos establecidos en el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades, organizado mediante el Decreto 4912 de 2011, compilado posteriormente en el Decreto 1066 de 2015, y ampliado por el Decreto 2078 de 2017 con el que se adopta la *Ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades*.

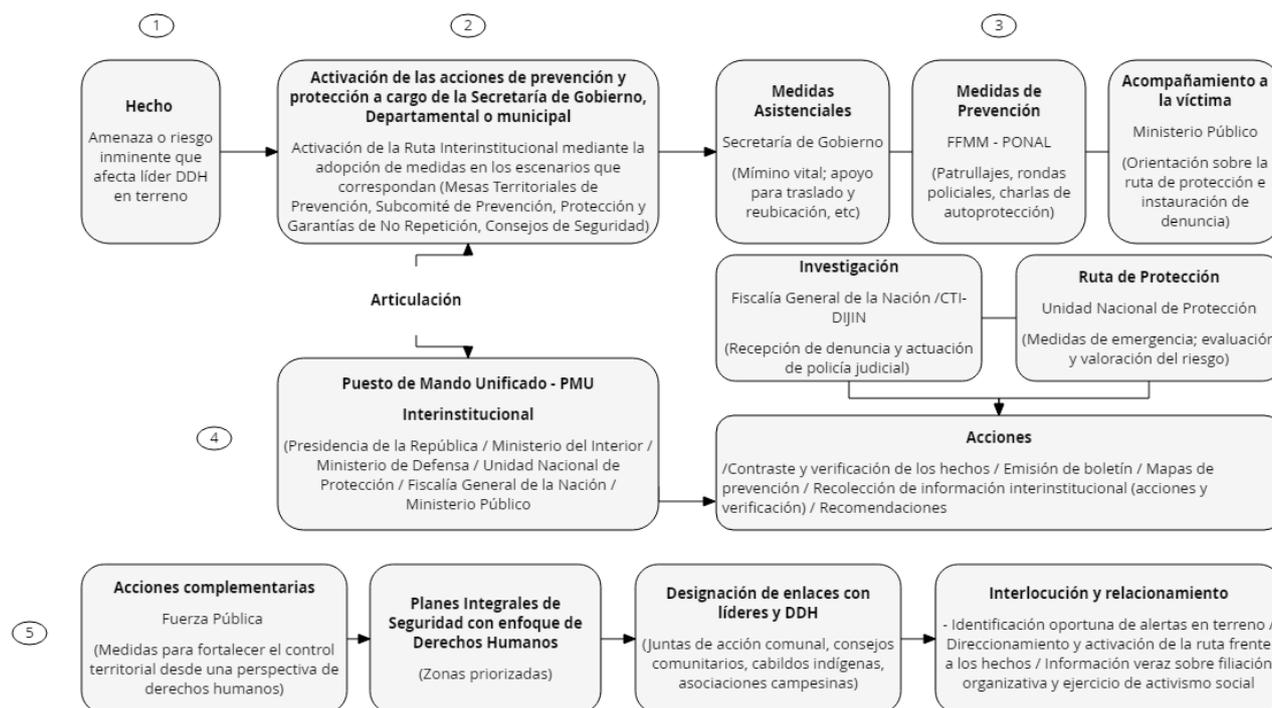
La directiva orienta la participación de la Policía en las instancias competentes para la prevención y protección:

- a) Mesas Territoriales de Prevención: Formulación e implementación de planes de prevención y contingencia; cursos de autoprotección; patrullajes y revista policial.
- b) Comités Territoriales de Justicia Transicional: Acudir a la solicitud de ayuda humanitaria en situación de riesgo, en coordinación con el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, gobernaciones, alcaldías.

Para garantizar una respuesta adecuada a las situaciones y hechos que afectan los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad de los líderes defensores de derechos humanos, la policía nacional se propuso:

- a) Fortalecer el Sistema de Información en Derechos Humanos (SDEH) administrado por la Inspección General de la Policía Nacional.
- b) Activar las rutas de actuación institucional o interinstitucional:
 - a. Ruta Interinstitucional de Prevención y Protección de Líderes Sociales Defensores de Derechos Humanos.
 - b. Ruta Institucional de Prevención frente Alertas sobre Hechos o Amenazas a Líderes Sociales Defensores de Derechos Humanos en el Ámbito Local.

Ruta Interinstitucional de Prevención y Protección para Líderes Sociales Defensores de los Derechos Humanos



Algunas de las acciones institucionales son:

- **Interlocución:** Las regionales de policía adscritas a la Dirección de Seguridad Ciudadana establecerán un diálogo con los defensores de derechos humanos con el propósito de evaluar los resultados de la implementación de medidas institucionales e interinstitucionales de protección.
- **No estigmatización:** Las Metropolitanas y los Departamentos de Policía promoverán una “actitud vocera” de defensa y protección de los líderes sociales ante la opinión pública, evitando la estigmatización en circunstancias de denuncia de amenazas y vulneraciones a los derechos fundamentales.
- **Seguimiento y evaluación:** Realizar un seguimiento y monitoreo de las acciones institucionales, en el marco del Consejo Técnico Asesor de Derechos Humanos y el Sistema de Información en Derechos Humanos (SDEH);
- **Coordinación y concurrencia:** Coordinar con representantes del Ministerio Público y demás entidades competentes de las acciones de prevención y protección; y activar las rutas interinstitucionales; proveer información sobre riesgos, amenazas, hechos de su conocimiento a las entidades e instancias encargadas de la investigación, y formulación de planes que trascienden la capacidad institucional y sus competencias.

1.3.4. Directiva Operativa Transitoria No 010 DIPON-INSGE del 16 de febrero de 2018, de la Policía Nacional. Parámetros de actuación policial de la estrategia de protección a población en situación de vulnerabilidad

La Directiva Operativa de la Policial Nacional tiene el propósito de establecer una ruta de actuación policial en las acciones de prevención y protección a líderes/as sociales y defensores de derechos humanos.

La Directiva está orientada a proteger a líderes y lideresas sociales defensoras de derechos humanos, sin embargo, define su marco de actuación bajo el concepto de población vulnerable definida como “las personas, grupos o comunidades que se encuentran en estado excepcional de exposición a violaciones a los derechos humanos en razón de una amenaza, su condición psicosocial, física, mental y/o cultural, entre otras”¹⁹

La ruta establece las acciones de 1) conocimiento de los incidentes de afectación a los derechos y libertades de los DDH; 2) acciones de prevención; 3) acciones de verificación con actividades de Policía Judicial, y 4) acciones de coordinación y remisión de los incidentes a las entidades e instancias competentes.

La ruta se organiza en tres ámbitos:

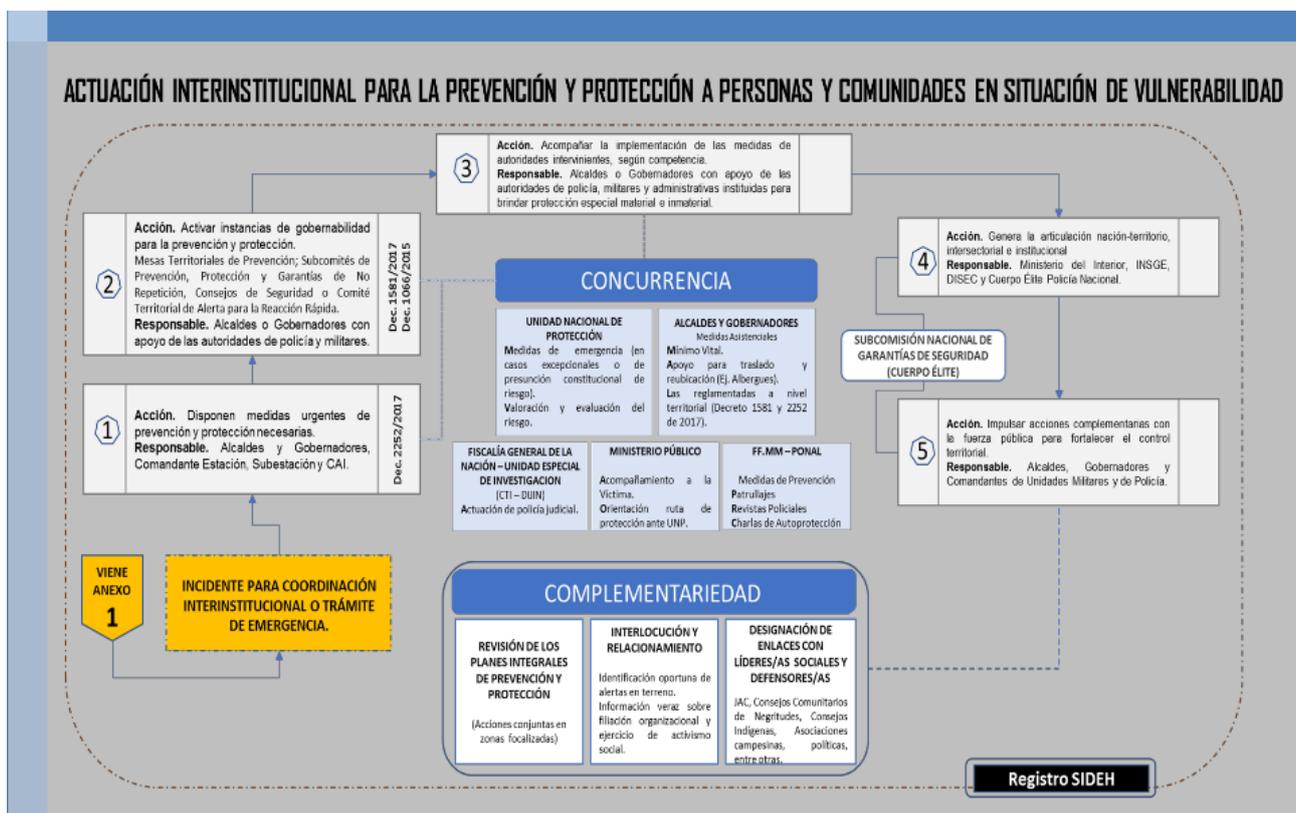
- 1) Actuación institucional en el marco del programa de protección establecido por el gobierno nacional.
 - a. Estas actuaciones se adoptan en concurrencia y corresponsabilidad con las autoridades territoriales (Alcaldes y Gobernadores) y la Unidad Nacional de Protección.
 - b. Intervienen en la ruta: Comandantes metropolitanos de policía; comandantes de departamento; distrito; estación y CAI; con el apoyo de la Seccional de Investigación Criminal; Cuerpo Élite; Seccional de Inteligencia Policial; Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana; Seccional de Protección y Servicios Especiales, y el Grupo de Derechos Humanos.
- 2) Actuación institucional en el marco de articulación interinstitucional.
 - a. Estas actuaciones se adoptan cuando un incidente supera la capacidad institucional para su atención y requiere agotar las actuaciones ante las entidades territoriales.
 - b. Activación de las instancias de gobernabilidad para la prevención y protección: Mesas Territoriales de Prevención; Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de No repetición, Consejos de Seguridad o Comité Territorial de Alerta para la Reacción Rápida.
 - c. Presentar el incidente para su estudio según su competencia:
 - i. Secretaría de Gobierno
 - ii. Oficina Regional de la Unidad Nacional de Protección
 - iii. Unidades Militares
 - iv. Ministerio Público
 - v. Fiscalía General de la Nación
 - vi. Unidad Nacional de Protección
 - d. Articulación nación-territorio intersectorial e institucional para el impulso de acciones complementarias en terreno:
 - i. Ministerio del Interior
 - ii. Inspección General
 - iii. Cuerpo Élite Integrado de la Policía Nacional (Subcomisión Nacional de Garantías de Seguridad)
 - iv. Interlocución y relacionamiento con las organizaciones para identificar factores de riesgo y verificar información
 - e. Actuación Institucional e interinstitucional

¹⁹ Policía Nacional. Directiva Operativa Transitoria No 010 DIPON-INSGE del 16 de febrero de 2018. p. 24

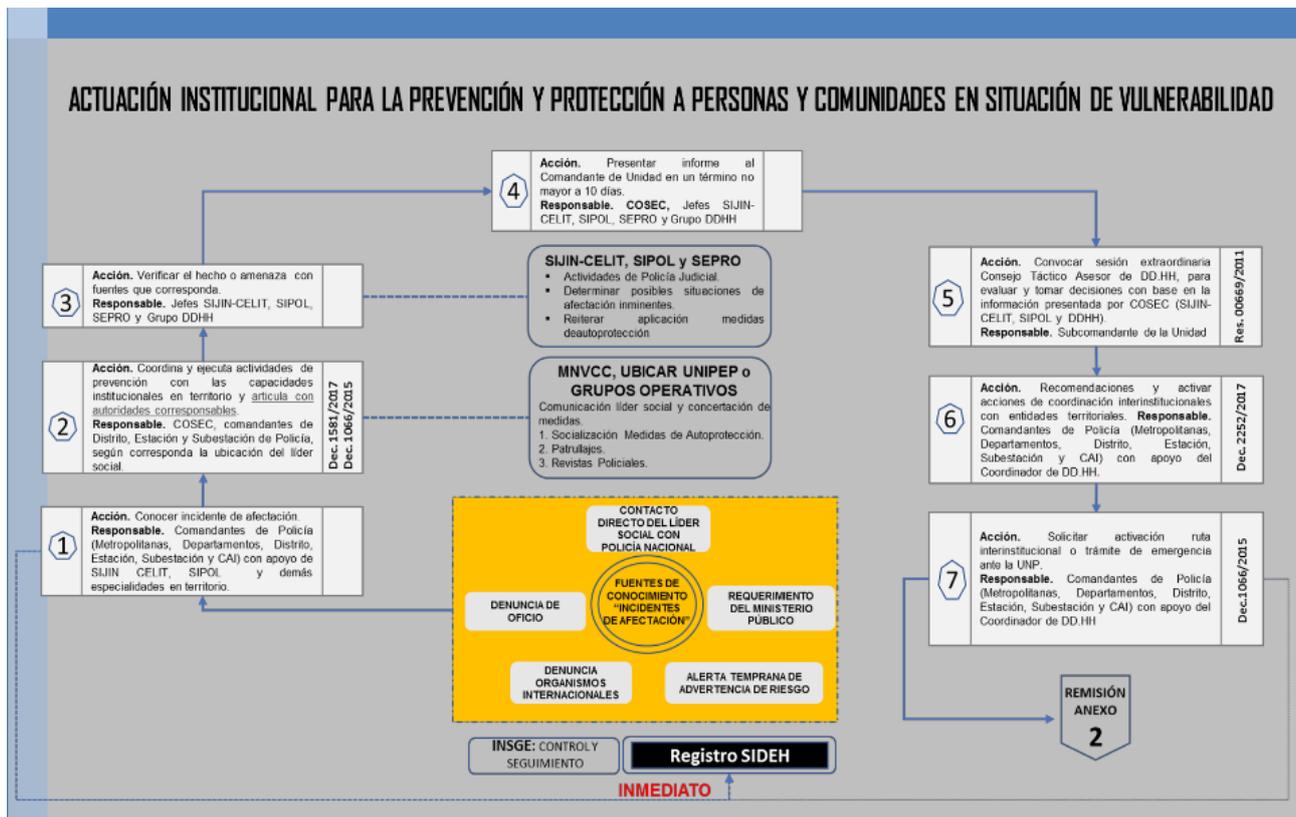
- i. Inicia la ruta en la activación del componente de Alerta Temprana por la Defensoría del Pueblo.
- ii. Activación del componente de respuesta rápida a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) Comités Territoriales del CIPRAT en los municipios priorizados con Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDT y los Comités Territoriales de Prevención en los municipios no PDT.
- iii. Fortalecer los dispositivos policiales y militares en las zonas con riesgo (Patrullaje, operaciones o planes de intervención coordinada)

Las actuaciones por competencia y coordinaciones adelantadas por la policía deben ser registradas oportunamente en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH) a fin de lograr la trazabilidad de las actuaciones, la rendición de cuentas y la seguridad jurídica del comandante. Este registro se hará por el comandante operativo de seguridad ciudadana de la policía nacional.

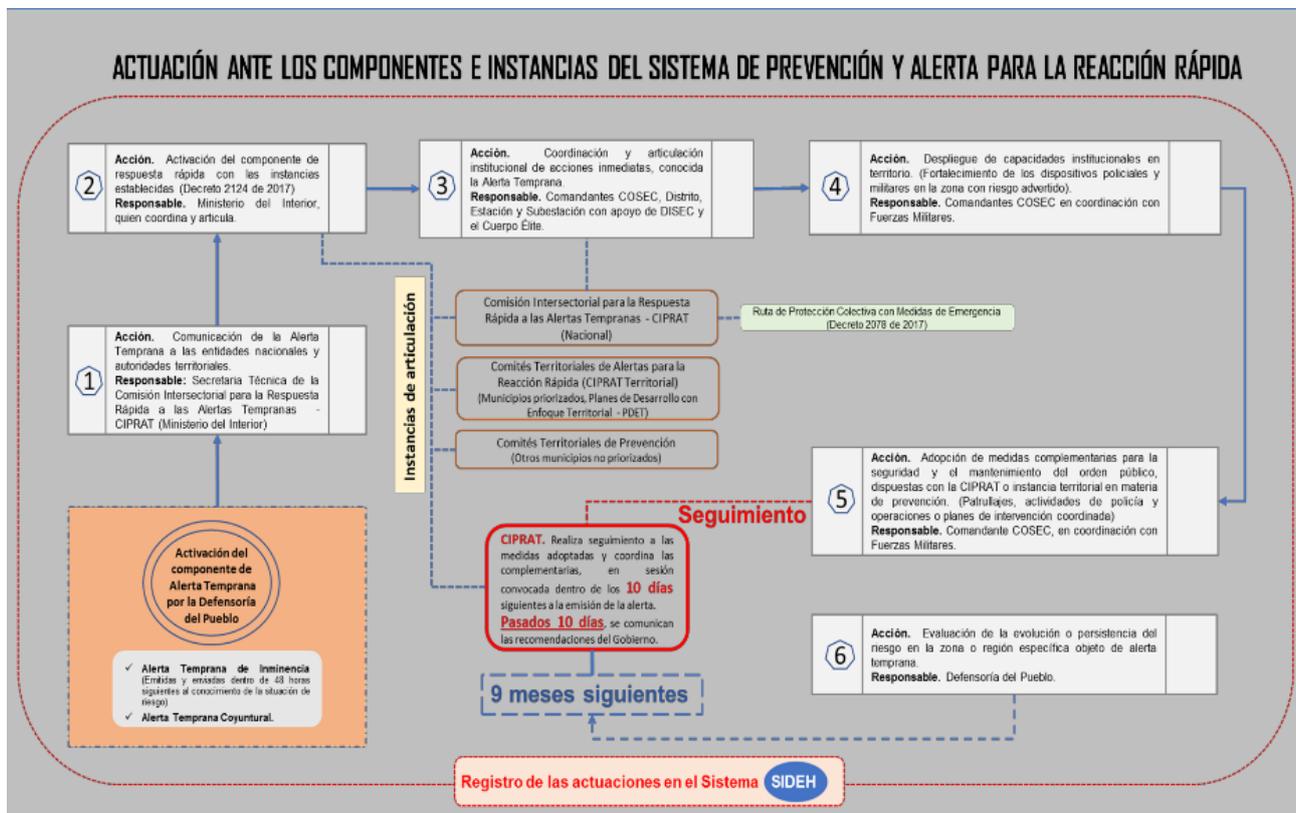
Censo de DDH: La Directiva establece la responsabilidad de las policías metropolitanas y departamentos de policía de elaborar un censo de los líderes comunales, sociales y defensores de derechos humanos para hacer un seguimiento de sus vulnerabilidades y sus esquemas de seguridad.



Fuente: VI Encuentro Red de Escuelas del Estado. "Protección de defensores de derechos humanos". 2018.



Fuente: VI Encuentro Red de Escuelas del Estado. "Protección de defensores de derechos humanos". 2018.



Fuente: VI Encuentro Red de Escuelas del Estado. "Protección de defensores de derechos humanos". 2018.